



UNIVERSIDAD PARA LA PAZ Y NACIONES UNIDAS

**DIPLOMADO EN ESPECIALIZACION, CONDUNCENTE A MAESTRÍA,
EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

TITULO:

**DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL EN
CUANTO AL USO EXCESIVO DE LA FUERZA**

AUTORES:

RAQUEL EMILIA LEMUS ARDON

SAHID ALEXANDER ESPINAL SAUCEDA

JOSE EDGARDO FLORES PINEDA

Tesina

Director de Investigación:

DR. FRANCISCO JAVIER NIEVES

Honduras, Centro América, 15 de Octubre del año 2014



DEDICATORIA

Esta tesina se la dedicamos a nuestro Dios Padre, por darnos fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándonos a encarar las adversidades.

Gracias a esas personas importantes en nuestras vidas, que siempre estuvieron listas para brindarnos toda su ayuda, ahora toca regresar un poquito de todo lo inmenso que nos han otorgado.

A nuestros maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarnos como unas personas de bien y preparadas para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedicamos cada una de las páginas de esta tesina.

Y con especial consideración a nuestro tutor de tesis el Doctor Francisco Javier Nieves por confiar en nosotros, por tenernos la paciencia necesaria, muchas gracias.

“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar”. **Thomas Chalmer**

INDICE

CONTENIDO	PÀGINA
INDICE.....	3
INTRODUCCION.....	5
CAPÍTULO I “MARCO CONTEXTUAL “	10
1.1 Seguridad como demanda Socio Política.....	10
1.2 Seguridad Derecho Humano Fundamental reconocido en la Constitución de la República de Honduras.....	14
1.3 Normativa internacional de protección al Derecho a la Seguridad Pública, ratificada por Honduras.....	15
CAPÍTULO II LA POLICÍA Marco De Referencia De La Función Policial.....	17
2.1.- Rol de la policía en la sociedad democrática y moderna.....	19
2.2 LO POLICIAL Y EL CONCEPTO DE POLICÍA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	23
2.2.A El concepto de Policía en el Derecho internacional.....	23
2.2.B Las Funciones Policiales.....	27
2.2.C Los distintos enfoques de lo Policial	29
2.2.D Los Estándares Internacionales de Actuación Policial.....	30
CAPITULO III EL ARGUMENTO PRINCIPAL DE LA POSTURA.....	33
3.1 Uso Excesivo de la Fuerza	33
3.1.A Uso de la fuerza.....	33
3.1.B PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA.....	34
3.1.C USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA.....	36

CAPITULO VI.....	39
4.1 REALIDAD HONDUREÑA EN CUANTO A LA FUNCIÓN POLICIAL Y EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA.....	39
4.2 Situación y las Quejas de da Ciudadanía al Respecto.....	40
4.3 Independencia Judicial y Fiscal.....	43
4.4 Impunidad de abusos posteriores al golpe de Estado.....	43
4.5 Abusos y Corrupción Policial.....	44
4.6. Efectos de la Intervención de militares en operativos de seguridad pública.....	44
 CAPITULO V POLICÍA MILITAR.....	 45
5.1 ¿Que es la Policía Militar y sus Funciones?.....	45
5.2 PARADIGMA ENTRE LA FUNCIÓN POLICIAL Y MILITAR.....	46
5.3 Que dice el CICR sobre el Uso Excesivo de la Fuerza.....	50
5.4 Policía Militar en Honduras.....	52
5.5 Visualización de América Latina.....	53
5.6 La Dimensión Práctica Del Problema.....	55
5.7 Casos reales honduras de Uso Excesivo de la fuerza	56
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFIA.....	65
INDICE DE ILUSTRACIONES Y TABLAS.....	69

INTRODUCCIÓN

El primer objetivo del presente trabajo es facilitar información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de derechos humanos que guardan relación con la función Policial y el uso excesivo de la fuerza.

Así como determinar si existe un marco legal claro para tal tipo de actuaciones, y en caso afirmativo, tratar de definirlo en cuanto a la actuación policial tanto internacional como nacional.

El presente trabajo está estructurado en cuatro (4) partes, la primera relacionada con la conceptos sobre Seguridad como demanda Socio Política puesto que no podríamos empezar este trabajo sin hablar de la misma siendo que para su cumplimiento se genera la necesidad de la creación de estas entidades encargadas del mantenimiento del orden público, hablaremos también del marco normativo y mecanismos de protección nacional e internacional sobre derechos humanos, aspectos relacionados a la labor policial en cuanto a la defensa del Derecho Humano a la Seguridad Publica del cual se derivan otros derechos como el derecho a la vida a la dignidad de ser humano, a la integridad corporal, los cuales se encuentran establecidos en nuestra Constitución de la República; en el capítulo segundo hablaremos sobre La Policía – Marco de Referencia de la Función Policial, se analizará el rol de la policía, el concepto de Policía en el ámbito del Derecho internacional, sus funciones, distintos enfoques de lo policial y estándares internacionales de actuación. En relación con esto también se hará un repaso en el capítulo tercero que contiene temas sobre: instrucciones básicas sobre el uso de la fuerza, principios del uso de la fuerza, uso diferenciado y progresivo de la fuerza, todos ellos relacionados con los procedimientos operativos policiales establecidos. En el cuarto capítulo se hará una referencia a la realidad hondureña en cuanto a la Función Policial y El Uso Excesivo de la Fuerza, se hará un breve estudio las situaciones de quejas de la Ciudadanía al Respeto, independencia judicial y fiscal, Impunidad de abusos posteriores al golpe de Estado, Abusos y corrupción policial, el efecto que tiene la Intervención de militares en operativos de seguridad pública y en

el último Capítulo se examinará la Policía Militar, su definición, el paradigma entre la función Policial y Militar, Policía Militar en Honduras, Visualización de América Latina La Dimensión Práctica Del Problema y culminaremos con una exposición de casos reales en Honduras sobre el Uso Excesivo de la fuerza .

METODOLOGIA

Para hacer frente a los objetivos del trabajo, se procederá fundamentalmente a:

1. El estudio de los propios textos legales relevantes en el aspecto doctrinario sobre seguridad como demanda socio política y sobre seguridad como un derecho humano. Hay que incluir también una gran cantidad de textos relativos al significado y actuación de fuerzas policiales.
2. En último lugar, y para ilustrar el grado de cumplimiento de las funciones policiales se analizaran información brindada por el CONADEH y casos prácticos extraídos de periódicos y otros documentos ilustrativos ,ello implica el análisis de documentos e informes oficiales de organismos y de organizaciones internacionales.

El reconocimiento, respeto y garantía de los Derechos Humanos es una actividad prioritaria de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ya sean agentes de la policía preventiva, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, así como del Ejército y la recién creada Policía Militar, para lo cual se requiere de un trabajo continuo.

Los derechos reconocidos constitucionalmente deben mirarse no solo desde la perspectiva jurídica sino desde una dinámica interna que involucra la esencia misma del servicio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ya lo establece nuestra Constitución en su Artículo: 59.- "La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad ser humano es inviolable...". Y en su Artículo 61 establece: "La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la

inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad”.

Si hablamos del Derecho Humano a la seguridad ciudadana como un bien jurídicamente protegido la misión de cada uno de estos entes se debe fundamentar no solamente en la inviolabilidad del derecho a la vida como derecho fundamental del cual se derivan los demás derechos exigibles si a materia de Derechos Humanos nos referimos sino también en el derecho de ser todos iguales en derechos ante la Constitución y la ley y por ende un funcionario encargado de hacer cumplir la ley puede hacer uso de la fuerza en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo solo bajo los parámetros establecidos por las leyes tanto nacionales como internacionales.

Es por ello que el servicio a la comunidad y la efectiva protección de los Derechos Humanos han de ser sus principales objetivos.

Si bien la Constitución Política y las diferentes leyes que rigen a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley constituyen el marco legal y fundamento de su accionar, el ejercicio de sus funciones es posible solo si cada persona es plenamente valorada y respetada en su dignidad y derechos humanos, y en la medida en que se reconocen los mismos se logra la realización más plena del ser humano dentro de su comunidad.

En el presente trabajo abordaremos desde el punto de vista de los derechos humanos cual es el reto de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley frente al uso excesivo de la fuerza en el ejercicio de las funciones propias de su cargo siendo que las acciones tanto de los policías, miembros del ejército y policía militar deben ir orientadas al respecto del derecho a la vida, el derecho a la seguridad ciudadana, protegiéndolos de aquellas influencias y tendencias que buscan desconocer la importancia central de la dignidad humana tal y como lo reconoce nuestra Constitución de la República.

De acuerdo con lo expuesto, la acción policial como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley supone la garantía de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, así como la prevención, detección y control del delito.

Los estados han contraído la responsabilidad de mantener el orden en el territorio sobre el que tienen control efectivo en virtud del derecho internacional, sobre la base de que el orden y la seguridad son condiciones indispensables para que las personas disfruten plenamente de todos sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

El derecho a la seguridad, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiere al deber del Estado de proporcionar seguridad y mantener el orden.

Los Estados deben garantizar que sus agentes hacen cumplir las normas de Derechos Humanos (es decir, evitan abusar de sus poderes en el desempeño de sus obligaciones) y protegen los Derechos Humanos (es decir, garantizan activamente la seguridad física y mental y el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales para todas las personas que residen dentro del territorio sobre el cual el Estado tiene jurisdicción efectiva.

El apego a la Constitución y a la ley que son el fundamento de la acción tanto de la Policía Nacional, el Ejército y la Policía Militar; los derechos humanos se incorporan en la Constitución, desde su artículo 59 donde expresa: "...la dignidad del ser humano es inviolable...".

Los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley tienen el compromiso de implementar las estrategias en lo que se refiere a su misión constitucional, a proteger y respetar los Derechos Humanos de todos los hondureños.

Antes que obligaciones creadas por la suscripción de tratados internacionales, los derechos humanos son la base del ordenamiento constitucional que el pueblo hondureño de manera soberana ha elegido para sí.

Por eso todo funcionario encargado de hacer cumplir la Ley, en tanto que representa el gobierno en la calle, tiene en la protección y el respeto de los derechos humanos su primera obligación.

Esas dos obligaciones –la protección y el respeto– son la esencia del mandato constitucional en derechos humanos para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y así evitar que estos hagan uso excesivo de la fuerza en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO I “MARCO CONTEXTUAL “

1.1 Seguridad como demanda Socio Política

No podríamos empezar este trabajo sin hablar de la seguridad como demanda sociopolítica y que por ende genera la necesidad de la creación de estas entidades encargadas del mantenimiento del orden público. Siendo que precisamente uno de los principales objetivos del servicio prestado por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es proteger ese bien jurídico protegido que todos tenemos en común el Derecho Humano a la Seguridad.

“No existe sociedad humana sin criminalidad, violencia e inseguridad. Su materialización se asocia a un marco y contexto socio político de mayor exigencia que antes, donde términos tales como Estado, democracia y gobernabilidad son de singular importancia”¹.

Una parte total de nuestra postura es precisamente que no se puede dejar de lado que la creación de las diferentes policías donde prestan sus servicios los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley tiene lugar debido a la exigencia del combate a la criminalidad, violencia e inseguridad donde en un Estado de Derecho Democrático se deben crear políticas publicas viables y concretas acordes a las necesidades de cada Estado y cuya finalidad intrínseca debe ser el respeto a los Derechos humanos.

“Es un hecho indiscutible que hoy el enfoque sobre la seguridad y las formas de alcanzar los niveles requeridos están en directa relación con la democracia y que la seguridad tiene como finalidad última servir a la misión del Estado. Las sociedades que aspiran al desarrollo social asumen tanto la democracia y la gobernabilidad como los derechos y obligaciones individuales y colectivas como requisitos o referentes y, a su vez, escenario para la construcción de la convivencia social y la

Altolarrigue; “Seguridad Ciudadana en el hemisferio”, 189 - pp.

seguridad de y para las personas. Estos configuran un espacio sociopolítico determinante en las condiciones y la viabilidad de los esfuerzos. La seguridad se ordena entorno a diversos ejes (López y Tudela 2005):

- a. Seguridad individual y seguridad colectiva. Más allá de que la seguridad, según se señala en las constituciones y leyes de cada país, es un derecho, también es cierto que existe un bien superior que actúa como límite a las exigencias individuales: la búsqueda del bien común.
- b. Seguridad de las personas y seguridad del Estado. La finalidad de la seguridad no se acaba en la estabilidad del orden social y político, sino que se traspasa a favor del beneficiario último de la política: la comunidad representada.
- c. Seguridad como bien público. La seguridad es una condición fundamental que toda democracia debe garantizar, junto a otras, como la libertad, la igualdad y la justicia.

Estos valores tienen trascendencia universal y no pueden ni deben transarse por la consecución del otro.

- d. Seguridad y derechos humanos. La seguridad no puede ser el resultado de la privación de los derechos de las personas. Por el contrario, ella es un instrumento o herramienta funcional al desarrollo social. El derecho de las personas debe ser un componente central que debe guiar e inspirar las políticas en esta materia.

Seguridad como factor clave para el bien común y el desarrollo.

La búsqueda de la seguridad debe ser coherente y complementaria con los propósitos del Estado y la Democracia, y esto no es más que el bien común. La búsqueda de seguridad es funcional, entonces, a la creación de mejores condiciones para la realización material y espiritual de todos los miembros de la sociedad”².

En el presente trabajo nos enfocaremos en el apartado del literal d) que se refiere a la seguridad y los derechos humanos, así como que precisamente en la búsqueda de

² López, y Tudela; “Marco Conceptual para el Estudio de Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana, 22 pp.

la seguridad es que se forja la creación de las instituciones donde fungen los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

“Los diferentes contextos desde los cuales emerge el Concepto “seguridad ciudadana” explican su valor y uso: Este surge como oposición a una visión dominante sobre la seguridad, fuertemente anclada en la noción de seguridad nacional y pública, que pone como eje central u objeto de ella la seguridad del Estado y la seguridad interior. Las traumáticas experiencias de interrupción de las democracias y las transiciones hacia una plena vigencia de ellas constituyen el escenario en el cual el término ha evolucionado desde un uso reivindicativo a uno paradigmático.

Otro fenómeno que le dio origen ha sido la ausencia de certeza y el sentimiento o percepción de las personas de que sus derechos son sólo parcialmente garantizados y, frecuentemente, transgredidos tanto por la propia acción del Estado (por negligencia, insuficiencia u omisión) como por la conducta de terceras personas (delincuencia, violencia, etc.)”³.

“La noción de seguridad cambia sustantivamente a partir de situaciones que vienen vivenciándose tanto en la sociedad latinoamericana como el resto del mundo, volcándose en un enfoque fuertemente asociado a la seguridad del individuo, los derechos humanos” [...] la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en su Artículo 3 declara que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. [...], la gobernabilidad democrática y la convivencia social”

Así, de manera muy sintética, puede señalarse que el enfoque de la seguridad evoluciona hacia convicciones y un enfoque relevante desde un punto de vista socio político, tales como:

³ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función policial en las democracias latinoamericanas “7 pp.

1. El objeto de la seguridad ya no es el Estado, sino la persona humana concebida de manera integral.
2. El orden político se caracteriza por la aspiración democrática, el desarrollo social y los derechos de las personas.
3. La institucionalidad de la seguridad y las formas de materializarla se resuelven en el marco del Estado democrático de derecho.
4. La agenda de seguridad se amplía e incorpora otras temáticas, además de la tradicional noción vinculada a la defensa del Estado (Nación, producto de una ampliación de la noción de riesgo y amenaza.
5. La noción enfoque de la seguridad adopta un carácter integral, globalizador y dinámico”⁴.

“En síntesis, existe unanimidad en señalar que los ámbitos de la seguridad ciudadana incorporan valores del Estado social y democrático de Derecho y se vinculan con:

- a) Los derechos humanos
- b) La seguridad de las personas y de los bienes
- c) La delincuencia y el que hacer de la policía y la administración de la justicia
- d) El desarrollo de la sociedad y mejores niveles de vida
- e) El desarrollo económico y la generación de oportunidades
- f) La calidad de la democracia y la gobernabilidad”⁵

En pocas palabras la seguridad ciudadana se encuentra íntimamente ligada a los derechos humanos y por eso se hace necesario hablar de este concepto en el presente trabajo, a fin de averiguar los desafíos que presenta la función policial frente a la aplicación de los mismos.

“Del mismo modo, también es importante enfatizar que la seguridad ciudadana, como condición o situación exigible, es un derecho reconocido implícitamente y, en otros casos, consignado de manera explícita en Constituciones y leyes, así como el Pacto

⁴ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: ID 7 pp.

⁵ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: OP.CIT 9 pp.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (1948) y la Declaración de la OEA en Montrouis (1995) en el caso de América Latina”⁶

“En este último caso, la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Declaración de Montrouis (1995), indica que por seguridad ciudadana debe entenderse la seguridad de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado. Considera, además, que la seguridad ciudadana involucra elementos esenciales para el desarrollo de la sociedad, y que la criminalidad, la impunidad y la deficiencia de los sistemas judiciales y policiales afectan el normal desenvolvimiento de la vida de las sociedades, amenazan la consolidación de las democracias, deterioran los niveles de vida de la población e impiden la vigencia plena de los derechos humanos y garantías de las personas.”⁷

1.2 Seguridad Derecho Humano Fundamental reconocido en la Constitución de la República de Honduras

"La seguridad es un derecho fundamental y una de las condiciones del ejercicio de las libertades individuales y colectivas. El Estado, tiene el deber de garantizar la seguridad en el territorio de la República, para la protección de las personas y los bienes, defender las instituciones y los intereses nacionales, el respeto a las leyes, el mantenimiento de la paz y el orden público.

En ese sentido, la Constitución de la República, en el Título III “De las Declaraciones, Derechos y Garantías” específicamente en el Capítulo I “De las Declaraciones” (artículos 59 al 64), establece una serie de principios que deben estar presentes en la interpretación y aplicación del catálogo de derechos consagrados a favor de todas las personas, y por ende del derecho a la seguridad pública, tal es el caso de: a) La persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado y la inviolabilidad de

⁶ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: OP.CIT 10 pp.

⁷ OEA, A/G 1380 (XXVI(090),Fortalecimiento de la seguridad ciudadana, Resolución aprobada en la Séptima Sesión Plenaria el 6 de junio de1996

la dignidad humana; b) El principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, c) El derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la seguridad ante la ley y a la propiedad, como derechos garantizados a los hondureños y extranjeros residentes en el país; d) Los límites de los derechos individuales como los derechos de los demás, la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático; e) El alcance de los derechos y garantías y f) La inaplicabilidad de las leyes y disposiciones que vayan en menoscabo de los derechos y garantías constitucionales.

La seguridad pública, aunque no está concebida como un derecho autónomo, al no estar regulado expresamente en el Capítulo II que establece los Derechos Individuales (artículos 65 al 110), el mismo es exigible, al derivarse del contenido de otros, como el derecho a la vida establecido en el artículo 65; el derecho a la integridad física, síquica y moral en el artículo 68, el derecho a la propiedad privada contenido en el artículo 103 y el derecho a la salud en el artículo 145. Asimismo, este derecho está regulado en diversos convenios y tratados internacionales que Honduras ha ratificado, por lo que se puede afirmar que el derecho a la seguridad pública es un derecho justiciable en la legislación hondureña"⁸.

1.3 Normativa internacional de protección al Derecho a la Seguridad Pública, ratificada por Honduras

"La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 establece que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". En ese sentido, el Estado de Honduras para garantizar el derecho a la seguridad pública, ha ratificado diversas convenciones emanadas del Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos que tratan el tema en forma general como la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y otras que lo regulan en forma específica como:

⁸ INFORME ESPECIAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO 9 y 10 pp.

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 9.1 establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales [...]”;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que en su artículo 11.2 preceptúa el derecho a la seguridad alimentaria al manifestar que los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre;
- c) La Convención sobre Derechos del Niño, que en su artículo 3.3 dice: Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad [...]”;

De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1 establece que “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En ese sentido, el Estado ha ratificado varias convenciones que forman parte del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en las que, algunas de ellas, regulan expresamente el derecho a la seguridad pública, tal es el caso:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 7.1 dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), que en su artículo 4.c reconoce el derecho de toda mujer al derecho a la libertad y a la seguridad personal.

En el área centroamericana, Honduras también ha suscrito algunos tratados multilaterales relativos a la seguridad pública, entre ellos: El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y el Tratado Centroamericano sobre

Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados y Retenidos Ilícita o Indebidamente"⁹.

Observamos que es basta la normativa tanto nacional como internacional vigente para el Estado de Honduras en cuanto al derecho a humano a la seguridad se refiere lamentablemente más adelante estudiaremos su falta de aplicabilidad y consecuencias de la misma. Ahora estudiaremos en concepto de policía que nos llevara a entender de una forma más clara y diferenciada la función policial.

CAPÍTULO II.- LA POLICÍA – MARCO DE REFERENCIA DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

“El término policía designa una institución, una organización y grupo social abocada al control social formal. Sin embargo, es importante advertir que la institución y la función son dos cosas distintas.

Como señala Reiner (2006:533), una cosa es la policía y otra, distinta, es la “actividad policíaca”. Desde esta perspectiva, la función parece preceder al órgano. ¿Cuál es la función y la tarea de una policía? Indudablemente, las policías suelen ser ajenas y desconocidas para los ciudadanos en Nuestros países.

Una respuesta—desde una mirada externa (sería que las policías desarrollan múltiples funciones y, en la práctica, una diversidad de actividades. Pero, desde adentro —aún con un sesgo quizás etnocéntrico, sus integrantes probablemente darían señales de mayor claridad sobre la materia. Por cierto, ambas visiones reflejan una realidad fragmentada que requiere un vínculo entorno a la identidad y la función esencial: ¿Qué es una institución policial? y ¿Cuál es la esencia de su función? [...]Y la pregunta más importante para nosotros sería ¿Que tiene que ver su función con los Derechos humanos? [...]Un enfoque sólo conceptual nos llevaría a una definición más entre tantas otras igualmente legítimas y validas¹⁰, “destacando

⁹ INFORME ESPECIAL CONADEH 2010 OP.CIT 10 y 11 pp.

¹⁰ Según el Código de Brumario, Año IV, “La policía es instituida para mantener el orden público, la libertad, la propiedad, la seguridad individual”. Al mismo tiempo, también se pueden señalar otras, en las que “supuestamente, la policía es una institución estatal compuesta por personas en uniformes azules cuyo trabajo consiste en patrullar los espacios públicos, para lo cual gozan de amplias facultades relacionadas con el control del delito, la preservación del orden y algunas funciones de servicio social. Estas tareas se complementan con la participación de representantes no uniformados de otras instituciones,

que la policía es una fuerza de seguridad encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas”.¹¹

En el contexto que estamos examinando resulta difícil obviar que, tratándose de analizar el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las posibilidades de lesión de bienes jurídicos distintos son más que patentes. En este sentido hay que recordar la existencia de otros derechos humanos claramente relacionados con el derecho a la libertad y seguridad. Uno de los más notorios es el derecho a un proceso con todas las garantías, en particular en caso de que a la persona interesada se le acuse de alguna infracción penal.¹² Y sea detenida haciendo uso excesivo de la fuerza por parte de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley o haciendo uso legítimo de la fuerza según sea el caso.

Sin embargo sí que hay que hacer referencia más profunda a otros dos derechos humanos cuya vulneración suele ir asociados aunque en dos sentidos muy diferentes. Se trata de dos derechos no derogables conforme a los artículos 4 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos o 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El primero es el derecho a la vida. En el PIDCP y en la Convención Americana de Derechos Humanos se recoge, respectivamente, en sus artículos 6 y 4, 118 el que establece una cierta conexión con la detención, puesto que su artículo 2 establece que una muerte “no se considerará infligida en infracción (...) del artículo” cuando se produzca por el uso de la fuerza absolutamente necesario “para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente”, entre otras causas de justificación.

quienes se ocupan de la investigación y el procesamiento de los delitos, así como de otras tareas de tipo administrativo” (Reiner 2006: 532).

¹¹ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función policial en las democracias latinoamericanas 10 y 11 pp

¹² De hecho, en los convenios que examinamos este derecho aparece regulado (art.14 PIDCP, art. 6 del CEDH), puesto que el derecho a acceso a la administración de justicia no se refiere solo a cuestiones penales.

2.1.- Rol de la policía en la sociedad democrática y moderna.

“Se suele señalar que las organizaciones policiales modernas tuvieron su origen en el Reino Unido hace más de 150 años, hacia 1829, cuando Sir Robert Peel propuso el London Metropolitan Police Act y se creó una organización policial profesional basada en principios modernos y de tipo comunitaria.

Posiblemente la policía es una de las instituciones del Estado que con más frecuencia se relaciona con los miembros de una sociedad. Es por ello que, a partir de esta convicción, la relación con la sociedad—a la cual se debe (es una materia anclada a los principios de la deontología policial.

La evolución de la policía moderna en las democracias occidentales suele dividirse en tres períodos o etapas, caracterizados sucesivamente por una fase de corrupción, de profesionalización y de “comunitarización” (una orientación hacia la comunidad (Chalom et al 2001: 29).

Otros, refiriéndose al caso norteamericano (Greene 2006:354(358), prefieren hablar de una era política, cuando la policía fue introducida en las ciudades de ese país (desde 1840 hasta comienzos del siglo XX); la era de la reforma (desde los años 30 hasta los setenta) y la era comunitaria o del policiamiento moderno (desde los setenta en adelante). En consecuencia, la posibilidad de hablar y examinar la actuación policial, de su suficiencia y de su efectividad, supone un conjunto de premisas que conviene explicitar, porque es a partir de estos referentes que se construyen expectativas, demandas y desafío. Sin pretender acotar la lista de posibles miradas, uno de los primeros principios que surgen es que la policía, por virtud de la autoridad que la sociedad le entrega, tiene una responsabilidad fundamental e indelegable respecto de los servicios y resultados de la interacción con los ciudadanos (independiente de su condición o situación ante la justicia”¹³

Finalmente, Bayley (2001:13(15) formula otros 4 principios de una policía democrática:

¹³ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función policial en las democracias latinoamericanas 13 pp

1. La policía debe dar prioridad operacional a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y de los grupos de interés. Policía es la manifestación más pública de autoridad gubernamental (poder público, Estado).
- 2 .La policía debe ser más responsable ante la ley que ante un gobierno. En una democracia, las acciones de gobierno se guían por la ley. Las intervenciones policiales en una democracia deben regirse, por consiguiente, por la norma de la ley en lugar de las directrices de los regímenes y sus miembros.
3. La policía debe protegerlos derechos humanos, sobre todo aquéllos que son exigibles para la actividad política que es el sello de democracia. La democracia no sólo requiere que la policía, la parte del brazo ejecutivo del estado, se restrinja a la ley sino también que ellos hagan un esfuerzo especial para salvaguardar actividades que son esencial al ejercicio de democracia.
4. La policía debe ser transparente en sus actividades. La actividad de la policía debe estar abierta a la observación y escrutinio público, y regularmente debe informar a los ciudadanos”.¹⁴

“Por cierto, la relación “policía–sociedad–democracia–derechos de las personas” constituye un marco de referencia desarrollado durante el último cuarto de siglo. Por ejemplo, entre los principales códigos de ética policial deben mencionarse el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley” de la Organización de Naciones Unidas (promulgado el 17 de diciembre del año 1979) y la Declaración sobre la Policía ”del Consejo de Europa(adoptada el 8 de mayo de 1979). En efecto, durante los años ochenta y noventa, la ética policial, en el sentido de la definición de sus obligaciones y deberes, fue un elemento ineludible en la calidad de los servicios prestados a la población. Ella ha ido evolucionando a través del desarrollo de códigos de disciplina y ética. En particular en países anglosajones, como Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá y Australia, donde los sistemas policiales —sean ellos de rango nacional, provincial, regional o municipal— han adoptado ese tipo de códigos y promueven relaciones más estrechas con la población. En sus normas definen el uso excesivo de la fuerza y el poder, la cortesía

¹⁴ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: OP.CIT. 15 pp

en las relaciones con los ciudadanos, la observancia de los procedimientos ,la honestidad, los conflictos de intereses y el tratamiento de los detenidos(Chalometal2001:75)”¹⁵

“Sin embargo, se debe precisar que las directrices que rigen el comportamiento policial alcanzan su verdadero significado sólo cuando constituyen mecanismos eficaces y creíbles para manejar las quejas de los ciudadanos. Esto es importante, porque tradicionalmente, las fuerzas policiales han considerado las quejas de la población como asunto de control interno, sin cuidado alguno por la transparencia y la imputabilidad. Hoy en día, muchas policías asignan gran importancia a estas materias, y fomentan la creación de estructuras para evaluar y, si es necesario, sancionar el comportamiento policial.”¹⁶

En esta misma línea, recientemente, y amparándose en los principios formulados en el Código de Conducta de las Naciones Unidas para los responsables de la aplicación de las leyes y en la Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a la Declaración sobre la Policía, los países miembros de Unión Europea subrayan en su Código Europeo de Ética de la Policía¹⁷ que el sistema judicial penal desempeña un papel determinante en la protección del Estado de Derecho y que la policía tiene un papel esencial que desempeñar en este sistema; que las actividades de la policía son llevadas acabo (en una amplia medida(en estrecha relación con la población y que su eficacia depende del apoyo de esta última; que la mayor parte de los servicios de policía europeos(además de velar por el respeto de la ley(desempeñan un papel social y prestan un cierto número de servicios en la sociedad; y que la confianza de la población en la policía está estrechamente vinculada a la actitud y al comportamiento de esta última con respecto a esta misma población y, en particular, al respeto de la dignidad humana y de las libertades y derechos fundamentales de la persona tales como están consagrados principalmente en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

¹⁵ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: OP.CIT. 16 pp

¹⁶ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: ID 16 pp

¹⁷ Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía, adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de los Ministros

enfatisando en sus diversos artículos los preceptos de una gestión policial moderna, a saber:

“Que, en relación a su misión, los principales objetivos de la policía en una sociedad democrática regida por el principio de la preeminencia del derecho, consisten en:

- i) Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad;
- ii) Proteger y respetar las libertades y derechos fundamentales del individuo tal como son consagrados, principalmente, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- iii) Prevenir y combatir la delincuencia;
- iv) Seguir el rastro de la delincuencia; y,
- v) facilitar asistencia y servicios a la población.¹⁸

Y, más adelante, se agregan:

“La formación del personal de policía, que debe basarse en los principios fundamentales como son la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, debe concebirse en función de los objetivos de la policía.

La policía y todas las intervenciones de la policía deben respetar el derecho a la vida de cualquier persona. La policía no debe infligir, fomentar o tolerar ningún acto de tortura, ningún trato o pena inhumana o degradante, cualquiera que sea la circunstancia.

La policía debe verificar sistemáticamente la legalidad de las operaciones que se propone llevar a cabo.

La policía debe llevar a cabo sus misiones de manera equitativa, inspirándose, en particular, en los principios de imparcialidad y No (discriminación).

El personal de policía debe actuar con integridad y respeto hacia la población, teniendo especialmente en cuenta la situación de los individuos que formen parte de grupos particularmente vulnerables.

¹⁸ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función policial en las democracias latinoamericanas 18 pp

La policía debe garantizar a las víctimas de la delincuencia el apoyo, la asistencia y la información que necesitan, sin discriminación.

La policía debe ser responsable ante el Estado, los ciudadanos y sus representantes. Debe ser objeto de un eficaz control externo; Convendría fomentar la implantación de mecanismos que favorezcan la responsabilidad y que se basen en la comunicación y la comprensión entre la población y la policía; y en los Estados Miembros deben elaborarse códigos de deontología de la policía que se basen en los principios enunciados en dicha recomendación y ser supervisados por órganos apropiados. (Principios básicos u objetivos que debieran regir cualquier servicio policial de talante democrático, formulados en el mundo latinoamericano, por su parte, durante los ochenta por Rico y Salas (Rico y Salas 1988: 60-62)

En resumen, parece haber plena coincidencia en señalar y destacar que la policía constituye una institución fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y para asegurar la entrega de otros servicios sociales. De esta forma, la acción policial debe estar centrada en los derechos ciudadanos y en la seguridad de las personas”¹⁹

2.2 LO POLICIAL Y EL CONCEPTO DE POLICÍA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

2.2. A El concepto de Policía en el Derecho internacional

Dado que a lo largo del trabajo, nos vamos a ver obligados a hacer referencia a dos posibles modelos para hacer frente a situaciones de violencia, es ineludible examinar este segundo concepto. Es difícil traducir tales expresiones a la lengua española, por lo que veremos a continuación, pero nos referiremos a ello utilizando la expresión “modelo policial-judicial”. De entrada hay que fijar algunos conceptos que acaso no

¹⁹ Tudela, Patricio; “Sociedad y Policía: OP.CIT 19 pp.

están tan claros como parece. El Derecho internacional ha tenido poco que ver con las organizaciones policiales, por lo que no es posible encontrar una definición de policía en él, pero -acaso- sí una caracterización de tal institución o función. Tampoco existe un código penal o una ley de enjuiciamiento criminal comunes aplicables a todos los Estados. Pero sí que existen una serie de instrumentos que forman parte del Derecho internacional, que condicionan o deberían condicionar la actuación policial en cualquier parte. Unos son de carácter normativo y otros declarativos, pero fijan una serie de *estándares* de la actuación policial que van a ser también punto de referencia en algunas actuaciones de fuerzas militares, además de serlo para los componentes policiales de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Estos textos incluirían los específicamente destinados a los cuerpos o servicios policiales, los genéricos y los relativos a cierto tipo de prácticas. Entre los primeros, que nos han de servir de guía en la pretendida descripción de caracteres, hay que citar en primer lugar la Resolución 169/XXXIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de Diciembre de 1979, sobre el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁰, que establece un mínimo deontológico de las fuerzas o personas que ejercen funciones policiales. “El texto utiliza una serie de perífrasis en un afán evidente de no limitar su aplicación a un determinado grupo de funcionarios, es decir, a los miembros de cuerpos policiales. Aún con esto, el encabezamiento de la Resolución deja claros algunos aspectos:²¹a) que todo órgano de aplicación de la ley forma parte del sistema penal²²; b) que la exigencia de un código ético a tal tipo de funcionarios, exige la existencia de un sistema de leyes suficientemente conocidas, aceptadas y sujetas a un mínimo

²⁰ Texto completo en http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es.pdf.

²¹ El texto que nos interesa establece: “Reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven y conscientes de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la Ley, a saber”, estableciendo a continuación tales principios y requisitos, que examinamos a continuación

²² Punto a/“Que, al igual que todos los organismos del sistema penal, todo órgano de aplicación de la Ley, debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella”. También el punto c/ establece “que todo funcionario encargado de hacer cumplir la Ley, forma parte del sistema de Justicia penal...”. Hemos de entender que se refiere al sistema penal en un sentido muy amplio, y no exclusivamente a la organización jurisdiccional penal.

humanitario²³; c) que el objetivo de tal clase de funcionarios consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia²⁴; y, d) que los tan mencionados funcionarios están sometidos a la ley, y pueden ser revisados en su actuación por tribunales u otros órganos independientes.²⁵ De lo expuesto se deduce que en el Derecho internacional, lo policial no está vinculado al concepto de instituto o cuerpo diferenciado de la administración, sino que se trata de una función. Surge así una zona de contacto entre las actividades sobre el terreno de la policía regular - institución- y el campo de actuación de otras instancias no policiales, pero con cometidos parejos. Esta dificultad inicial se podría resolver de dos formas: estableciendo un concepto jurídico universal de policía, lo que entraña no pocas dificultades, como veremos, o estableciendo enumeraciones de cuerpos policiales o parapoliciales para objetivos concretos²⁶. No obstante, nos parece importante señalar que la situación vigente en el ámbito universal -no así en el europeo- no es ni una ni otra, sino la indefinición”.²⁷

“Las funciones policiales pueden ser desempeñadas, en determinados momentos, casi por cualquiera”²⁸. El concepto de *funcionario encargado de hacer cumplir la ley* empleado por la Declaración de Naciones Unidas es muy amplio y comprende a todas las personas u organizaciones, incluyendo los servicios secretos, la policía

²³ Punto b/ “Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien conocido, aceptado popularmente y humanitario”

²⁴ El punto c/ establece que el objetivo del sistema penal, del que forman parte tal tipo de funcionarios consiste en “...prevenir el delito y luchar contra la delincuencia...”

²⁵ Así se deduce de lo establecido en los puntos a/ “...debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.”, y también en el punto d/ “Que todo organismo de ejecución de la Ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en perfecta conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un “ombudsman”, un comité de ciudadanos o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador.”

²⁶ Esto es lo que hace el artículo 40, párrafo 4, o 41, párrafo 7, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, y se especifica en los acuerdos de adhesión. En el caso de España se establece, por ejemplo, que “los agentes a los que se refiere el artículo 40, párrafo 4, del Convenio de 1990 son, por lo que al Reino de España respecta: Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones de policía judicial, así como los funcionarios dependientes de la administración de aduanas en las condiciones determinadas por acuerdos bilaterales...”. Como vemos, ni siquiera en este caso el concepto de policía queda claro, ya que los funcionarios de aduanas no son, en España, propiamente un cuerpo policial.

²⁷ Incluso en el ámbito europeo, y por ejemplo el artículo 30 del Tratado de la Unión Europea (texto consolidado), hablaba de “servicios de policía” y “otros servicios especializados de los Estados miembros con funciones coercitivas”. Como vemos, una vez fuera de Schengen, volvemos a la inconcreción.

²⁸ . RODRIGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, “Derechos Humanos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, Nº 5, p. 23.

militar, las fuerzas armadas o milicias que asuman funciones de policía, sea en períodos de normalidad institucional o en períodos de excepción. Sin embargo, interesan menos las situaciones excepcionales que las de normalidad, en las que, con carácter general, podemos afirmar que las funciones policiales están atribuidas a cuerpos concretos con esa específica finalidad (institución).

“Podemos encontrar alguna otra caracterización de los cuerpos policiales en otros textos internacionales de alcance general. La Resolución 690 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 8 de mayo de 1979 o “Declaración sobre la Policía”, de la cual hablamos anteriormente, dentro de la parte destinada al estatuto de tales fuerzas recoge un ensayo de definición: “Las fuerzas de policía constituyen un servicio público establecido por la Ley y encargado del mantenimiento del orden y la aplicación de la Ley”²⁹.

Por lo tanto, una de las dificultades a las que nos enfrentamos al hablar de “cuerpos policiales” desde una perspectiva de Derecho internacional es el de la difícil delimitación de tal concepto, determinada por las profundas diferencias entre distintos modelos y culturas policiales. Es importante extenderse un poco en estas cuestiones, porque, como veremos, la falta de concreción del concepto y la profunda diferencia entre modelos policiales, entre otras cosas, determinan uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la actividad de caracteres policiales en un contexto internacional, sea llevada a cabo por institutos de esa naturaleza o por fuerzas militares.

"La expresión “policía” ha sufrido una vulgarización. Dicho término proviene del latín *politia*, y este a su vez del griego *politeia* (πολιτεία), que hace referencia al buen orden que se observa en las ciudades y naciones, cuando se cumplen las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. La concreción del término policía, como nos dice Loubet del Bayle, desde una perspectiva sociopolítica, requiere una

²⁹ Esta última expresión es más ambigua que la de la Declaración de las Naciones Unidas, que habla de prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, aunque queda completada en parte por el punto 1 del apartado A, dedicado a la ética policial: “Corresponde a todos los funcionarios de Policía cumplir los deberes que le impone la ley, protegiendo a sus conciudadanos y a la colectividad contra las violencias, los actos depredatorios y los otros perjudiciales definidos por la Ley”.

labor de precisión por el uso banal que se ha hecho del mismo"³⁰. "La pregunta clave podría ser qué constituye, y qué no, policía, y la respuesta es menos fácil de lo que parece a simple vista. Una perspectiva meramente legalista no es suficiente"³¹. "En lengua francesa, hasta el siglo XVIII el término policía era utilizado para designar el conjunto de actividades administrativas relativas al gobierno de la sociedad. Así la administración, tal y como la entendemos hoy estaba expresada por el término policía"³².

2.2. B Las Funciones Policiales

“Desde una perspectiva de ciencia política [...] como lo repasamos en el capítulo anterior[...]”³³ se considera que la función policial es la función social con la que son investidos determinados miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir o reprimir la violación de ciertas reglas por las que se rige dicho grupo, o en caso de necesidad, y como último recurso, realizar intervenciones coercitivas que requieren el uso de la fuerza física.

Para Bobbio³⁴, sería aquella función del Estado que se concreta en un instituto de la administración pública orientado a realizar las limitaciones que la ley impone a las libertades de los individuos y de los grupos, para la salvaguardia y conservación del orden público en sus variadas manifestaciones, de la seguridad de las personas a la propiedad, de la tranquilidad de los conglomerados urbanos a la protección de cualquier otro bien tutelado por disposiciones penales.

³⁰ LOUBET DEL BAYLE, J.L. (2006), *Police et politique. Une approche sociologique*, L'Harmattan, París. En este estudio utilizamos, sin embargo, una primera aproximación de este autor (1998), *La policía*. Acento Editorial, Madrid 1998

³¹ Como lo demuestra el caso español, donde existe el Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA), que no está recogido en la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como cuerpo de tal naturaleza, pero que actúa en muchos sentidos como un cuerpo policial. Depende del Ministerio de Hacienda, y en el ámbito de sus competencias practica detenciones, emplea armas, etc. Incluso el vigente reglamento de armas equipara a sus miembros con los de las Fuerzas Armadas y los de los cuerpos de seguridad a la hora de la posesión de armamento. Pero conforme a la Ley Orgánica 2/86, no es un cuerpo de seguridad

³² LOUBET, (1998), *La policía*, op.cit. p. 14.

³³ . LOUBET DEL BAYLE, J.L. (1996), "Policía y política: Elementos para un enfoque teórico". Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, Nº 16., pp. 93-100, p.93

³⁴ Citado por GARCÍA FRAILE GASCÓN, A. (1992), "Apuntes sobre política contra la criminalidad". Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, nº 7, pp. 129-141, p. 131.

Desde un punto de vista jurídico³⁵ "se considera función de la policía la prestación de un servicio público llevado a cabo por unos organismos que, profesionalmente y de modo exclusivo"³⁶, se dedican al mantenimiento del orden y a la protección de la seguridad, a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades, a asegurar el normal funcionamiento de las instituciones, a prevenir e impedir la comisión de delitos o, si estos han sido ya cometidos, a efectuar las investigaciones necesarias para descubrir a los culpables y ponerlos a disposición de la autoridad judicial junto con los efectos, instrumentos o útiles que hayan tenido relación con dicho delito. Sin salir de esta perspectiva jurídica, podemos afirmar que las funciones policiales son básicamente dos, si bien la lista se puede complicar mucho más:

- 1- La policía de seguridad. Su finalidad es preventiva, y normalmente se lleva a cabo por personal uniformado, por ejemplo. La presencia de un agente de la autoridad uniformado y, eventualmente, armado debe generar sensación de seguridad y evitar, al menos en su presencia, la comisión de infracciones. La seguridad, sin embargo, tendría más bien un carácter de servicio público tendente a permitir el libre ejercicio de los derechos y libertades³⁷. Loubet señala por su parte que "existen dos tradiciones, la continental y la anglosajona que pretenden estar en los dos extremos del concepto de policía, una como defensora del orden -del orden político- la "policía del príncipe", y otra la policía de la comunidad, que pone el acento en la protección de la seguridad pública. Sin embargo el propio autor se encarga de destacar la profunda simplificación que esto entraña, con el riesgo de falsificar la solución de un problema muy complejo³⁸
- 2- La policía judicial o policía criminal. En este caso tiene un fin represivo: la averiguación del delito -ya cometido o en curso- y aprehensión del delincuente. Una definición más completa incluiría la práctica de propia iniciativa de aquellas actuaciones que por su urgencia no admitan dilación en base a la posible destrucción u ocultamiento de las pruebas, o realizar

³⁵ QUERALT, J.J., (1986), *El policía y la Ley*, Plaza y Janés, Barcelona, p. 35.

³⁶ Esto se ve matizado por el Código de Conducta, que adopta una perspectiva funcional, mucho más adecuada en el contexto internacional al que se refiere el trabajo.

³⁷ VILLAGÓMEZ CEBRIAN, A., "La policía de seguridad, un estudio de Derecho público comparado". Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, N° 14, pp. 11 y ss..

³⁸ LOUBET, (1998), *La policía*, op.cit. p. 15.

aquellas investigaciones que ordene el juez o el fiscal en función de la dependencia³⁹

Hay que realizar otra precisión, ya que las funciones de policía judicial tienen dos fases: las que se realizan de oficio o a instancia de parte antes de que el juez o fiscal tengan conocimiento del presunto hecho punible, y las que se realizan con posterioridad a la asunción por parte del juez o del fiscal de la investigación correspondiente⁴⁰.

2.2. C Los distintos enfoques de lo Policial

Podemos encontrar evidencias en los escasos textos de derecho Internacional específicamente destinados a las funciones policiales. Así, llama la atención la denominación de la “Declaración sobre la *Policía*”, del Consejo de Europa, frente a “Código de conducta de los *funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*” de las Naciones Unidas⁴¹. Hay que destacar, para entender bien el problema, que los modelos policiales son bastante numerosos, y que entre ellos existen, a veces, profundísimas diferencias va a determinar una cierta dificultad de coordinación y de trabajo en común. Conviene, por ello, hacer siquiera una somera referencia a estos modelos. El modelo policial latino está representado por Francia, Italia, España y Portugal, principalmente. Se caracteriza por la coexistencia -aparte de los cuerpos con funciones policiales dependientes de otros planos de poder, como el municipal o el regional- de un mínimo de dos cuerpos con funciones policiales de ámbito estatal, uno de naturaleza civil y el otro de naturaleza militar⁴². Los cuerpos policiales de naturaleza civil suelen tener

³⁹ BAZA LUQUE, M. y MORALES MORALES, R., (1995), “La Policía Judicial en la UE”. Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, nº 14, pp.105 y ss.

⁴⁰ QUERALT, J.J. op.cit., pp. 74-75.

⁴¹ Por otro lado no se trata solo de una cuestión de léxico, ya que la declaración europea, anterior en su concepción y plasmación a la de las Naciones Unidas tiene un mayor alcance. No se limita tan solo a ser un código deontológico, sino que establece un mínimo de derechos estatutarios y de obligaciones profesionales de los que carece el “Código”.

⁴² En Francia coexisten la Policía Nacional y la Gendarmería, en Italia la Policía del Estado, el Arma de Carabineros, el Cuerpo Forestal y la Guardia de Finanza, en España el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, y en Portugal la Policía Judicial, la Policía de Seguridad Pública, el Servicio de Extranjeros y la Guardia Nacional Republicana (que absorbió a la Guardia Fiscal).

una dependencia plena, tanto operativa como orgánica de los ministerios del interior -o equivalentes-. Por el contrario, los cuerpos policiales de naturaleza militar, si bien se caracterizan, en sus funciones policiales, por una dependencia operativa del ministerio del interior respectivo -con las matizaciones correspondientes en sus funciones de policía judicial- varían en cuanto a su dependencia orgánica. Así, en Francia, la Gendarmería, aunque no es propiamente parte de las fuerzas armadas⁴³, asume, aparte de los policiales, cometidos estrictamente militares, entre los que destaca la defensa operativa del territorio.

2.2. D Los Estándares Internacionales de Actuación Policial

Existe muy poco Derecho internacional asociado al concepto, así que hay que acudir a documentos declarativos, lo que no demuestra sino que, tratándose de un tema que los Estados perciben como perteneciente al núcleo duro de la soberanía, resulta muy resistente a su regulación por medio de instrumentos obligatorios, al menos de tipo convencional. No obstante sí que existen normas obligatorias, aunque no sean específicamente policiales. Entre la normativa que se puede denominar genérica, habría que incluir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y el resto de convenciones universales o regionales en la materia que ya hemos visto.

Exceptuando a la primera -que por otro lado es admitida generalmente como derecho consuetudinario-se trata de convenciones vinculantes para sus miembros. También lo es la Convención contra la Tortura de 1984 y en general todas las normas de Derecho Internacional Humanitario (Convenios de Ginebra y sus Protocolos, Convención contra el Genocidio, etc.), que en mayor o menor medida tienen una incidencia en algunas facetas de actuación semipolicial de las fuerzas militares.

Pero, por otro lado, hay que destacar toda una serie de textos de carácter declarativo, orientaciones, principios, directrices etc. no vinculantes (*soft law*), que

⁴³ JAR COUSELO, G. (2000), *Modelos comparados de policía*. Dykinson, Madrid, p. 38.

recogen lo que se consideran estándares internacionales en relación con aspectos parciales de la lucha contra el delito y la prevención del mismo, que pueden tener mas o menos incidencia en la actividad policial. En el ámbito universal es la ONU la que, a través de distintos órganos, básicamente la Asamblea General y el Consejo Económico y Social (ECOSOC), ha generado éste tipo de directrices, o ha servido de catalizador para que otros foros, incluyendo organizaciones no gubernamentales, aporten nuevas reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal”⁴⁴, de 2007. En esta recopilación se recogen, entre otras resoluciones de la Asamblea General, relevantes para buena parte de las actuaciones de índole policial, la 43/173, de 1988, que recoge el “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, la 45/111 de 1990, que recoge los “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”, la 45/113, relativa a las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”, la 45/110 “Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad”, la 3452 (XXX), “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes”, la 39/194 “Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”, la 55/89, “Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, etc.

También cabe citar la más genérica Resolución 56/261, relativa a los “Planes de acción para la aplicación de la declaración de Viena –Resolución 55/59- sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI”, que recoge muchas referencias a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En cuanto a las específicamente dirigidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estaría la ya examinada Resolución 34/169. Por su parte, el Consejo Económico y Social, también ha realizado su función recopilatoria en resoluciones preparatorias o en desarrollo de las de la

⁴⁴ Texto completo en http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es.pdf.

Asamblea General. Cabe destacar entre éstas la Resolución 1989/65 sobre “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”, o la 1989/61, “Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Hay que destacar, aunque no tiene el rango de resolución de ninguno de los órganos citados, el documento “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”⁴⁵, que como veremos se ha convertido en punto de referencia en cuanto al uso de la fuerza.

Otras organizaciones internacionales de carácter regional también se ocupan de producir y difundir estándares, como en el caso europeo el Consejo de Europa –ya hemos examinado la Declaración sobre la Policía de 8 de mayo de 1979.

Sin perjuicio de constatar la existencia de los mencionados estándares y de apreciar su importancia, desde un punto de vista práctico la cuestión no es tan sencilla como hacer referencia a una serie de textos muchos de los cuales no pasan de ser meramente declarativos o simples recomendaciones. La cuestión debe ser planteada desde la perspectiva de los problemas prácticos de la acción policial: Obtención de pruebas, detenciones, instrucción de diligencias policiales, etc.

En el ámbito del Derecho hondureño, por ejemplo, la cuestión está muy clara: hay una Constitución, un Código Penal, una Ley Orgánica de la Policía y la recién emitida Ley de Policía Militar que determinan el marco legal en el que se desenvuelve la actuación de la policía y los derechos de los ciudadanos frente a tal actuación.

Los textos internacionales que hemos mencionado son, a veces muy detallados, aún dejando un margen a las legislaciones internas. Hay que consignar, sin embargo, que muchos de los mencionados textos de *soft law* van siendo recogidos como referencia en muchas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

⁴⁵ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: s.91.IV.2), cap. I, secc. B.2.

CAPITULO III EL ARGUMENTO PRINCIPAL DE LA POSTURA

En relación a lo anterior se hace necesario abordar también el tema sobre el uso excesivo de la fuerza el cual detallamos a continuación.

3.1 Uso Excesivo de la Fuerza

A pesar de los diferentes instrumentos jurídicos entre ellos la ya mencionada Resolución 169/XXXIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de Diciembre de 1979, que crea el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, instrumento que ha sido creado para la regulación de la función policial en general y sobre todo al momento de entrar en contacto con la población, siempre encontramos innumerables casos de excesos de la fuerza por parte de los agentes policiales y ahora militares cuya participación esta en boga en los países latinoamericanos, abusos o excesos que han sido históricos en nuestros países ya que no solo en la actualidad se presentan situaciones reprochables por la conducta violenta de agentes policiales que abusando de la autoridad que los estados le han delegado frente a la ciudadanía a quien tienen el deber de proteger exceden del uso de la fuerza en muchos casos con resultados mortales que al ser examinados de manera particular no se encuentran amparados en causas de justificación reguladas en el ordenamiento jurídico penal.

3.1. A Uso de la fuerza

"Es necesario, como aspecto prioritario, tener un concepto claro y objeto de lo que significa "fuerza". Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico, entre otros, inclusive la consideramos como un acto de violencia. Sin embargo, una definición de fuerza en el accionar policial, debe entenderse como: "El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley", aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo

y profesional; no obstante, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que "FUERZA NO ES VIOLENCIA".

La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces (PB 4; C C 3), lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que ésta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos. Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido. Esto se logrará a través de la capacitación del personal policial en temas referidos a solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de persuasión, negociación y mediación (PB 2 0). De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrán las investigaciones y sanciones correspondientes. (P B 6; 1 1 e; 2 2).

3.1. B PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los "Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (PBEFAF), los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su quebrantamiento. (P B 8; CC 5)

Asimismo, es de suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y éstos deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética. (P B4; 5a, b; CC 3)"⁴⁶.

"A) Legalidad

⁴⁶ BARRAZA SOTO, Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial - Policía Nacional del Perú. 26 pp

Todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas legales (ley, reglamentos, directivas, entre otras); de igual forma los procedimientos que adopte el efectivo policial deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

"El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal".

B) Necesidad

La intervención policial debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento.

"El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr dicho objetivo legal".

C) Proporcionalidad

Es la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada. En otros términos, es la respuesta del efectivo policial en relación a la conducta del sujeto, clase, magnitud u oposición que éste presente".[...] Nuestro Código Penal en su Capítulo II Causas de Justificación artículo 24" Se halla exento de responsabilidad penal en el numeral 5 quien obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho , oficio o cargo" ⁴⁷ establece en relación a la proporcionalidad lo siguiente: siempre que se empleen medios proporcionados de represión, siempre que preceda intimación formal [...]"El uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal deseado"⁴⁸.

Si bien existen varias situaciones en las que bajo la causa de justificación pueden actuar de manera proporcional a la agresión a la que se ha visto sometidos, también

⁴⁷ Código Penal de Honduras OIM Editorial 2014

⁴⁸ BARRAZA SOTO Manual de Derechos Humanos OP.CIT. 27 PP.

es cierto que constantemente los cuerpos policiales traspasan los límites y su actuar pasa del uso justificado de la fuerza a convertirse en violencia.

3.1. C USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA

"El efectivo policial, al intervenir a personas en el cumplimiento de su función encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde riesgo latente hasta agresión letal, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza. Lo anterior según lo apuntado en los [...] Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de conducta [...] (PB 4; 5a; CC 3)

A) Niveles de resistencia

A.1 Pasiva

- Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.

- Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.

- No cooperador. No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

A.2 Activa

- Resistencia física. Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
- Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
- Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

B) Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial

Responden al nivel de resistencia del intervenido, variando de acuerdo a las características de cada intervención, siendo necesario mantener dinamismo en su acción.

B.1 Preventivo

- Presencia policial. Es entendida como demostración de autoridad por ello el efectivo policial correctamente uniformado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción o un delito. Debemos tener en cuenta que esa presencia siempre debe ser en lo posible igual o superior al número de personas a intervenir.

- Contacto visual. Es el dominio visual sobre una persona, vehículo, impedir la realización de un acto ilícito

- Verbalización. Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y enérgicas.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar. Durante su empleo debe mantenerse contacto visual con el intervenido siempre que sea posible.

B.2 Reactivo

- Control físico. Es el empleo de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones.

- Tácticas defensivas no letales. En este nivel recurriremos al equipo con el que contamos, lo que nos permitirá contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia.

Asimismo, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el intervenido desista de su actitud, habrá situaciones en las que tendremos que desenfundar nuestra arma de fuego para conseguir este objetivo.

- Fuerza potencialmente letal. Disparo del arma de fuego por el policía contra el cuerpo de quien ejerza una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

Los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que se puede subir gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o presentarse en cualquier nivel y subir o bajar gradual o repentinamente.

No siempre se van a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que habrá oportunidades en que bastará una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que hagamos uso inmediato de la fuerza potencialmente letal.

Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida, para decidir qué nivel de uso de la fuerza debe emplear, el mismo que debe ser progresivo y diferenciado. Esta decisión se basa en el grado de confianza alcanzado por una buena formación, permanente capacitación, entrenamiento, evaluación, experiencia y el equipo adecuado para cumplir la misión.

En el desarrollo de los niveles del uso de la fuerza, encontramos las respuestas al ¿cuándo? y al ¿cómo debemos usarla?, concluyendo que el efectivo policial SIEMPRE HACE USO DE LA FUERZA y debe hacerlo de forma PROFESIONAL. (P B 5 a, b, c, d; 6; 8) ⁴⁹

⁴⁹ BARRAZA SOTO Manual de Derechos Humanos ID 27 PP.

C) Manejo de equipo

"Los efectivos policiales, para el cumplimiento de su servicio deben contar con un equipamiento básico, principalmente una vara de goma, esposas, chaleco balístico, arma de fuego y munición reglamentaria; pero fundamentalmente es necesario que conozcan su uso y manejo, así como la ubicación de los mismos al portarlos, de tal manera que al momento de actuar lo pueda utilizar sin perder de vista el riesgo que enfrenta. Esto se logrará, a través de un permanente entrenamiento. (P B 19) "⁵⁰

Acotamos este último en relación a que son múltiples las quejas de los agentes policiales, justificando el uso excesivo de la fuerza al no contar con el equipamiento correcto para el desempeño de sus funciones y para el tipo de situación que lo requiera derivándose ello en más violaciones a los Derechos Humanos.

Una vez estudiados y asimilados estos conceptos pasaremos al estudio de otro tema muy importante:

CAPITULO VI

4.1 REALIDAD HONDUREÑA EN CUANTO A LA FUNCIÓN POLICIAL Y EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA

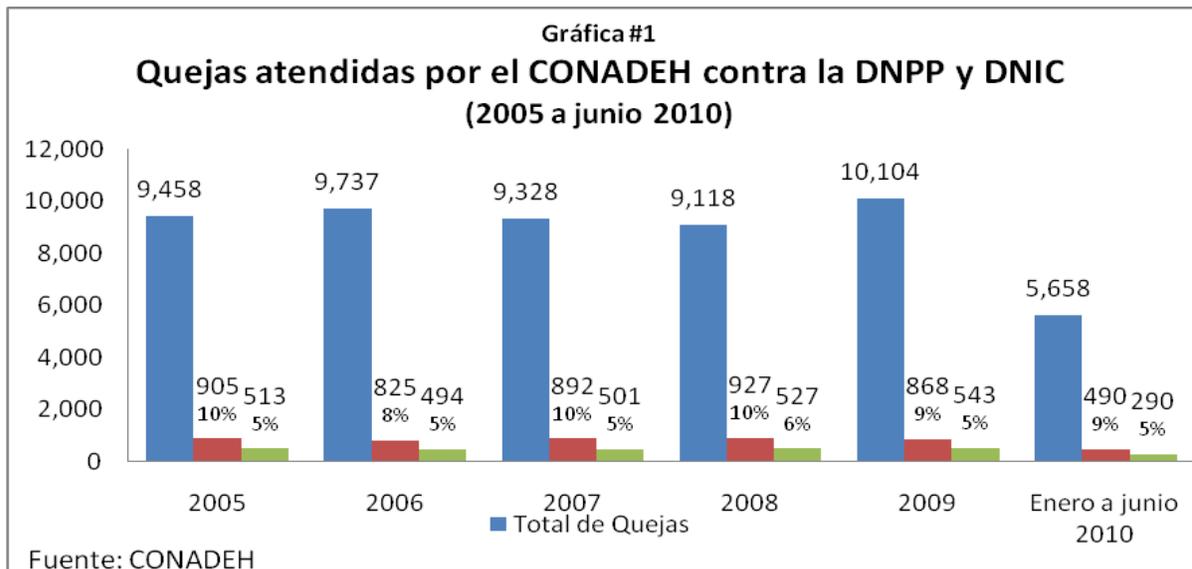
"Existen en Honduras gravísimos índices de criminalidad e impunidad por violaciones de derechos humanos. El índice de homicidios, que aumentó consistentemente en la última década, fue el más alto a nivel mundial durante 2013. Los responsables de asesinatos y otros delitos violentos pocas veces son llevados ante la justicia. La actuación de las instituciones a cargo de la seguridad pública sigue siendo en gran medida ineficaz y ha estado asociada con numerosos señalamientos de corrupción y

⁵⁰ BARRAZA SOTO Manual de Derechos Humanos OP.CIT. 20 PP.

abusos, mientras que las iniciativas que procuran reformar estas fuerzas no han conseguido avances importantes"⁵¹.

4.2 Situación y las Quejas de La Ciudadanía al Respeto

Solo para darle un vistazo a lo grave de la situación y las quejas de la ciudadanía al respecto, a continuación un cuadro ilustrativo con datos hasta el Año 2010:



52

La información antes descrita fue recabada en el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y muestra el volumen de denuncias en contra de la Dirección Nacional de Policía Preventiva y Dirección Nacional Investigación Criminal.

"Es importante mencionar que durante estos cinco años,[...] del año 2005 al 2010[...] el tipo de violación a derechos humanos más denunciado contra la DNPP y DNIC fue el ejercicio indebido del servidor público, seguido de malos tratos, negligencia, detenciones ilegales, tortura y otros, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

⁵¹ INFORME MUNDIAL 2014 HONDURAS HUMAN RIGHTS WATCH

⁵² INFORME ESPECIAL DEL SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO CONADEH 2010 OP.CIT. pp 8

En el 2008 el Congreso Nacional de la República, emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, mediante la cual se realizó algunos cambios cosméticos al cuerpo policial, como el de cambiar el nombre de las direcciones generales por el de direcciones nacionales, circunstancia que en nada ha contribuido a mejorar la efectividad de cada una de las direcciones de la policía nacional.

Información más actual brindada por el CONADEH revela lo siguiente:

"Unas 1,400 denuncias contra policías hondureños recibe al año el CONADEH. Los agentes, principalmente de la DNIC y la Policía Preventiva, son denunciados por “el ejercicio indebido del servidor público, negligencia, detenciones ilegales, torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes.

Un promedio de 1,400 denuncias en contra de miembros de la Policía Nacional de Honduras recibe al año el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

Un informe del organismo humanitario revela que entre los años 2005 y el 2011 se atendieron 68,372 quejas de la población, de las cuales 9,832 -que representan el 14%- fueron contra miembros de la Policía Nacional, principalmente contra agentes de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva y de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC).

Se concluye con estas 1,400 denuncias anuales que los miembros de la policía son los más denunciados por violentar los derechos humanos de las personas. El informe indica que en el período 2010-2011 el CONADEH recibió 20,627 quejas de diversos sectores de la sociedad, de las cuales 2,837 fueron contra policías, principalmente contra agentes preventivos y de investigación. Los agentes son denunciados por “el ejercicio indebido del servidor público, negligencia, detenciones ilegales, torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes”⁵⁵.

⁵⁵ INFORME ESPECIAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO 2010-2011

4.3 "Independencia Judicial y Fiscal"

En diciembre de 2012, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia determinó la inconstitucionalidad de una ley sobre vigilancia policial, que había conseguido el apoyo de la mayoría en el Congreso y del presidente. Poco después, el Congreso destituyó a cuatro de los cinco miembros de la sala por “conducta administrativa” impropia. En enero de 2013 se designaron los reemplazantes, y en febrero la Corte Suprema desestimó un recurso interpuesto por los jueces destituidos. El Consejo de la Judicatura, un órgano independiente creado mediante una reforma constitucional en 2001 para designar y destituir jueces, podría contribuir con su trabajo a frenar la interferencia policial en procesos judiciales, pero al momento de la redacción de este documento sus miembros aún no habían sido designados.

En abril de 2013, el Congreso suspendió en funciones al Fiscal General Luis Rubí y a su adjunto, y nombró en reemplazo a una comisión interventora, mientras se encontraba pendiente una investigación sobre la efectividad de esta fiscalía y presuntos actos de corrupción cometidos en su ámbito, una potestad que se confirió al Congreso tras una reforma constitucional en 2002. Rubí y su adjunto renunciaron en junio, antes de que concluyera la investigación.

4.4 Impunidad de abusos posteriores al golpe de Estado

Luego del golpe militar de junio de 2009, el gobierno de facto suspendió varias libertades civiles fundamentales, incluida la libertad de prensa y de reunión. En los días siguientes, las fuerzas de seguridad respondieron a manifestaciones mayormente pacíficas con un uso excesivo de la fuerza y clausuraron medios opositores, lo cual derivó en varias muertes, numerosos heridos y miles de detenciones arbitrarias. La comisión de la verdad establecida por el Presidente Porfirio Lobo publicó en julio de 2011 un informe que documentó 20 casos de uso excesivo de la fuerza y asesinatos cometidos por miembros de las fuerzas de

seguridad. Honduras obtuvo avances muy limitados en el juzgamiento de abusos durante 2013⁵⁶.

4.5 "Abusos y corrupción policial"

La impunidad en casos de graves abusos policiales representa un problema crónico. Entre enero de 2011 y noviembre de 2012, 149 civiles murieron a manos de policías, incluidas 18 personas de menos de 19 años, según surge de un informe de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. El entonces Comisionado de Policía Nacional Preventiva Alex Villanueva confirmó las conclusiones del informe e indicó que posiblemente haya habido muchos más asesinatos cometidos por policías que nunca fueron denunciados. El gobierno no respondió a reclamos del rector de la universidad de que informara cuántos de estos asesinatos habían sido investigados o permitieron la imposición de condenas.

Evidencias convincentes recabadas por una investigación de Associated Press en mayo de 2013 sugieren la participación policial en al menos cinco ejecuciones extrajudiciales o desapariciones de presuntos miembros de pandillas en Tegucigalpa. Las autoridades han aportado versiones contradictorias con respecto a los avances de iniciativas para erradicar la corrupción policial. La implementación de estos esfuerzos ha sido lenta e ineficaz. En abril de 2013, el entonces jefe de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial comunicó al Congreso que, de 230 policías que fueron evaluados según parámetros sobre corrupción, 33 no superaron la prueba. No obstante, solamente siete de estos fueron suspendidos, y algunos fueron reincorporados posteriormente⁵⁷.

4.6 Efectos de la Intervención de militares en operativos de seguridad pública

⁵⁶ INFORME MUNDIAL 2014 HONDURAS HUMAN RIGHTS WATCH

⁵⁷ INFORME MUNDIAL 2014 HONDURAS HUMAN RIGHTS WATCH

En noviembre de 2011, el Congreso sancionó un decreto de emergencia que permitió a militares llevar a cabo funciones de seguridad pública, y desde entonces se ha prorrogado periódicamente. En agosto de 2013, el Congreso sancionó una ley que autorizó la creación de una fuerza de policía militar con atribución para controlar barrios donde haya violencia y efectuar detenciones, entre otras funciones, a pesar de los antecedentes de abusos militares contra civiles.

CAPITULO V POLICÍA MILITAR

Aquí estudiaremos las diferencias que suponen entre la función policial y militar y si observamos las graficas anteriores evidentemente no encontraremos datos de la Policía Militar por su reciente creación.

5.1 ¿Que es la Policía Militar y cuáles son sus funciones?

“Policía militar (generalmente abreviado **PM**) es la [policía](#) de una [organización militar](#). Funciones: La policía militar está al cargo del cumplimiento de la ley (incluyendo investigaciones criminales) en las propiedades militares y en temas que conciernen al personal militar, seguridad de las instalaciones, protección personal de los oficiales militares de avanzada edad, gestión de los [prisioneros de guerra](#), gestión de las [prisiones militares](#), busca y captura de los [desertores](#), control de tráfico, señalización de rutas y gestión del abastecimiento. Sin embargo, no todas las policías militares se encargan de todas estas tareas.

El personal de esta policía no está en los [combates](#) de primera línea, pero a veces se destina con un carácter defensivo a operaciones de defensa principal en zonas de la retaguardia.

En algunos países, una fuerza de policía militar, genéricamente llamada [gendarmería](#), también sirve como policía nacional, a menudo actuando como un fuerte respaldo para la policía civil y/o los distritos de policía rural.

Para estas tareas, estas fuerzas de seguridad están bajo el control civil y funcionan de la misma forma que las fuerzas de seguridad civiles. Esta gendarmería puede que actúe como una policía militar cuando se contempla desde las fuerzas armadas. En la mayoría de los países, la policía militar que no forma parte de las fuerzas de gendarmería no tiene poderes policiales sobre los civiles a no ser que estén en zona militar.

El estatus de la policía militar se muestra normalmente con un [casco](#) y/o una banda en el brazo o algo luminoso en el hombro.

Durante la [Segunda Guerra Mundial](#), la policía militar de las Fuerzas Armadas alemanas todavía usaba un [gorjal](#) metálico como emblema⁵⁸.

Desde el inicio de su definición la Policía Militar establece que es la policía de una organización militar con funciones netamente militares pero en algunos países también sirve como policía Nacional bajo el control civil entonces ¿Qué es militar, qué es policial, y qué es civil?

5.2 PARADIGMA ENTRE LA FUNCIÓN POLICIAL Y MILITAR

Nos podríamos referir a ellas en cuanto a Policía Militar y Ejército se refiere acudiendo a la expresión *parapoliciales*, en el sentido de que, no estando ejecutadas por fuerzas de tal naturaleza, sí que cumplen una función parecida.

En definitiva, se parte de la presunción –no generalmente aceptada- de que los nuevos conflictos, como ser los generados por el auge del crimen organizado y el incremento de la violencia, están, en la práctica, requiriendo de las fuerzas armadas un tipo de actuación que tiende mas a lo policial –o mas bien “gendármico”,⁵⁹ - que a lo convencionalmente entendido como militar⁶⁰

⁵⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Policia_militar

⁵⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Gendarmer%C3%ADa> En el sentido de relacionado con, perteneciente a, o propio de, “fuerzas de gendarmería”, La **gendarmería** es un cuerpo militarizado que cumple las funciones de [policía](#) o, en sus orígenes, como

"Las fuerzas armadas están diseñadas y entrenadas para cumplir con estas funciones: Defender la seguridad interior y soberanía de la nación y, auxiliar a la población en casos de desastres naturales. Las diferentes asignaturas de cada cuerpo de seguridad explica porque, ante situaciones parecidas, miembros de las fuerzas de seguridad pública y miembros de fuerzas armadas responden diferente; cada una obedece al entrenamiento que han recibido para cumplir con la función constitucionalmente asignada".⁶¹

"No obstante, en muchos países, y cada vez con mayor frecuencia, se emplea a las fuerzas armadas, especialmente al ejército, en tareas de seguridad pública. Esto sucede no sólo en lugares donde se emplea al ejército en tareas de combate al narcotráfico sino también en lugares donde se pretende sustituir con el ejército o con la policía Militar a las policías local consideradas demasiado deficientes o corruptas para garantizar la seguridad pública en sus localidades.

En esencia, no hay contradicción o incompatibilidad entre los derechos humanos y el trabajo de las policías. La razón de ser de los policías es la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluye garantizar la seguridad como ya lo hemos venido hablando. Ante la tesis de que, en situaciones extremas, hay que violar los derechos humanos en favor de la seguridad, hay que ser claros: no se puede defender los derechos violándolos. La policía es la representante de la autoridad legítima del Estado y, por tanto, debe ceñirse a los valores democráticos de la sociedad. No puede comportarse como quien está fuera de la ley, y no debe existir excepción alguna al respecto"⁶² si de la policía Militar hablamos.

cuerpo de seguridad en las pequeñas poblaciones. Etimológicamente deriva de la palabra [francesa](#) *gendarmérie*, que a su vez viene de la expresión en francés antiguo *gens d'armes* (gente de armas o armados).

⁶⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Militar> El término **militar** hacer referencia a los individuos (miembros), instituciones, instalaciones, equipamientos, vehículos y todo aquello que forme parte de forma directa e inseparable de las [Fuerzas Armadas](#) o ejército; creado y organizado con la misión fundamental, pero no exclusiva, de defender la integridad territorial y la soberanía del país al que pertenezca por medio del uso de la fuerza y las armas en caso de ser necesario.

⁶¹ Mora y Cervantes; "Uso y abuso de la fuerza letal por parte de las fuerzas federales en enfrentamientos con presuntos miembros de la delincuencia organizada" Septiembre 2011 2 pp.

⁶² Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (Insyde) Número 17 Reforma policial y Derechos Humanos: caso Perú 30 de noviembre de 2006, Ciudad de México. 4 pp.

Para mayor ilustración sobre las diferencias en el accionar se detalla el siguiente cuadro comparativo: (Mapa orientación cognitiva) Elaborado por Santiago Escobar

AMBITO COMPARTIDO: LA SEGURIDAD

Función Policial	Función Militar
• Política de Orden y Seguridad	• Política de Defensa
• Función profesional policial	• Función profesional militar
• Marco doctrinario : Política criminológica del Estado	• Marco doctrinario: Directiva estratégica
• Marco legal: Constitución (régimen de libertades y garantías constitucionales) Leyes de orden interno. Derecho Penal (derecho estricto)	• Marco legal : Constitución (Régimen Político), Tratados y Convenios internacionales. Derecho Diplomático
• Ámbito: Relaciones interpersonales o con las autoridades	• Ámbito: Relaciones Internacionales.
• Acción sobre DELITO	• Acción sobre fuerzas organizadas que amenazan soberanía. GUERRA
• FORMACION DE INDIVIDUOS (Oficiales de Policía)	• FORMACION DE CUERPO ARMADO (Fuerzas de aire, mar y tierra)

63

63 SANTIAGO ESCOBAR; "Función militar y función policial IIDH" Managua abril de 2005 3 pp.

DISPOSITIVOS OPERATIVOS

Función Policial

Función Militar

<ul style="list-style-type: none"> • Investigación • Acción de captura individual (detener bajo aperebimiento legal) • Someter a la justicia 	<ul style="list-style-type: none"> • Inteligencia • Acción militar para cercar, controlar, inmovilizar o destruir una fuerza enemiga.
<p>RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad de las personas o bienes • Orden publico • Seguridad Pública 	<p>RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad e integridad del Estado frente a amenaza externa • Seguridad nacional
<p>RESULTADO OPTIMO</p> <p>PREVENCION</p>	<p>RESULTADO OPTIMO</p> <p>DISUACION</p>

64

Al revisar la información recabada en estos dos cuadros nos encontramos ante la actuación de personas no habituadas a los aspectos técnicos del trabajo policial lo que puede ocasionar graves distorsiones del sistema de justicia penal, dando lugar a favorecer la impunidad de personas acaso responsables de graves delitos y a la violación de los Derechos Humanos.

Por ejemplo, podemos fijarnos en la lucha contra el crimen organizado, un contexto en el que las detenciones y demás investigaciones realizadas por fuerzas militares tienen una casi exclusiva finalidad de persecución penal, no diferenciándose, en

⁶⁴ SANTIAGO ESCOBAR "Función militar y función policial" OP. CIT. 4 pp.

cuanto al fondo, de las detenciones e investigaciones que usualmente realiza la policía, nos encontramos entonces ante el caso de fuerzas militares llevando a cabo actividades policiales a prevención. La interrogante a plantear sería ¿Qué incidencia tiene este cambio de actuación de lo militar a lo policial en razón a la correcta aplicación de los Derechos Humanos? El meollo del asunto está en que aspectos tales como: la recogida de pruebas de un delito, la cadena de custodia de las mismas, su entrega a las autoridades locales, los límites temporales de la detención, el interrogatorio y los límites de la tortura, en todo caso y el más importante en este trabajo es que el ejercicio de dichas funciones por parte funcionarios militares sin los conocimientos ni entrenamiento necesarios para el desempeño de funciones policiales podría dar lugar a el uso excesivo de la fuerza por parte de estos funcionarios.

5.3 Que dice el CICR sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía militar

“Si en el mantenimiento del orden público participan miembros de las fuerzas armadas, están desempeñando la función de hacer cumplir la ley. Así pues, ellos mismos deben respetar tanto el sistema jurídico interno vigente como las obligaciones internacionales pertinente y aplicable. Desde el punto de vista de sus obligaciones jurídicas, su calidad de miembros de las fuerzas armadas carece en realidad de importancia: al desempeñar su función de hacer cumplir la ley, sus obligaciones son las mismas que las de los miembros de una fuerza de policía civil. El Código de Conducta de las Naciones Unidas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley [1] confirma este enfoque. De conformidad con este Código, el término " funcionarios encargados de hacer cumplir la ley " " comprende todos los funcionarios de la ley, nombrados o elegidos, que ejercen facultades de policía, especialmente las de arrestar o de detener " [2] . El Código estipula, además, que " en países en donde las facultades de policía son ejercidas por autoridades militares, uniformadas o civiles, o por las fuerzas de seguridad del Estado, se entenderá que la

definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluye a los agentes de estos organismos " [3] . De aquí se desprende que cabe confiar a los servicios de policía civil, a las *gendarmerías* , a las fuerzas armadas y/o a los servicios de seguridad del Estado responsabilidades en el velar por el cumplimiento de la ley y que estos organismos pueden recurrir al uso de los poderes establecidos para hacerla cumplir. Examinemos ahora las consecuencias jurídicas y prácticas de esta afirmación."...” Casi nunca las violaciones de la ley - incluidas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las del derecho internacional humanitario- resultan de la ignorancia crasa. Son, más bien, síntoma de una incapacidad o de una falta de voluntad de las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley para que en el desempeño de esa labor las obligaciones jurídicas insoslayables se traduzcan en una conducta adecuada, correcta y equitativa. Como posibles causas de tales violaciones pueden señalarse la falta de conocimientos prácticos especializados y de adecuada supervisión, las deficiencias en las actitudes y el comportamiento individuales, así como la falta de control judicial, de exigencia de rendición de cuentas y de transparencia en la organización.

De este entendimiento surge el objetivo general de las actividades de difusión del CICR a las fuerzas de policía y de seguridad que consiste en integrar los principios pertinentes del derecho en el comportamiento en las operaciones, así como en la formación y el entrenamiento. En otras palabras, los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad deben comprender las implicaciones de la ley en la ejecución de sus tareas y estar en capacidad de poner en práctica sus conocimientos teóricos. El énfasis en la difusión radica en el conocimiento del " cómo " y no en del " qué". Por consiguiente, no sería realista esperar demasiado de la realización de seminarios cuyo propósito sea impartir conocimientos sobre reglas jurídicas.

Para resumir, la naturaleza cambiante del conflicto plantea desafíos a los que sólo se puede hacer frente mediante el desarrollo de herramientas y métodos diferentes de los que, en el pasado, gozaron de gran acogida. La expansión de las actividades del CICR a las fuerzas de policía y de seguridad es el ejemplo de una respuesta a la vez reactiva y proactiva. La paz en el mundo del mañana dependerá, en gran medida, de

las capacidades, el compromiso y el desempeño de quienes tienen a su cargo el mantenimiento de la ley y el orden. Todos los esfuerzos tendientes a sensibilizar este importante grupo respecto de su potencial tanto para violar como para proteger los derechos de los individuos, son dignos de aliento y de apoyo.”⁶⁵

En conclusión los miembros de la Policía militar son Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y por lo tanto deben ajustar su accionar tanto a las leyes internas de cada país como internacionales y las acciones que de los mismos deriven en el uso excesivo de la fuerza y por ende en violaciones a los derechos humanos serán exigibles ante las autoridades correspondientes.

5.4 Policía Militar en Honduras

Como ya se menciona no fue hasta a partir del año 2011 que en nuestro país se optó por atribuir a militares funciones de seguridad pública. En la realidad Hondureña recientemente se ha creado la policía Militar del orden público con competencia nacional integrada por efectivos de las fuerzas armadas de Honduras basando su función principal (según la ley de su creación decreto 168-2013) en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 272 y 274 de la constitución de la república que es garantizar la soberanía de la república el mantenimiento y conservación del orden público así como acudir en auxilio de la ciudadanía para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en cooperación con la Policía Nacional (deber constitucional de las Fuerzas Armadas).

El Gobierno basa la creación de esta policía militar en la crisis de seguridad que ha vivido el país como consecuencia de la evolución de las prácticas y estrategias que ha implementado el crimen organizado es así que ahora se cuenta con esta rama militar en actividades propias de la Policía Nacional que si bien se ha creado con el fin antes apuntado no podemos dejar de mencionar dos aspectos fundamentales uno que los efectivos militares su formación no va de acorde a la función a ellos ahora

⁶⁵ Cees de Rover; “Las fuerzas de policía y de seguridad: Un nuevo interés para los derechos humanos y el derecho humanitario” 30-09-1999 Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja

encomendada y en segundo lugar que la institución policial con la que hemos contado ha perdido credibilidad por parte de la ciudadanía en general, puesto que a menudo se descubre policías tanto de la Dirección General de la Policía Preventiva, Dirección General de servicios especiales de investigación como de la Dirección Nacional de Investigación involucrados activamente tanto con la criminalidad común como con la organizada lo que ha dificultado resultados efectivos en la aplicación de la justicia en nuestro país, por otra parte no podemos desconocer que se ha iniciado una depuración policial sin embargo con resultados insuficientes y con procedimientos de evaluación que han sido criticados ya que se ha conocido de altos oficiales que acertadamente aprobaron entre otras pruebas el polígrafo y meses después han sido detenidos por conexiones directas con criminalidad organizada es por ello que no es con las pruebas de confianza sino que es fomentando en nuestra sociedad principios desde su niñez que cuando la sociedad les de una oportunidad de desempeñar una función que conlleve el encargo estatal de hacer cumplir la ley estos no se ven fácilmente vulnerables ante los ofrecimientos que tiendan a torcer una función tan loable como es la de un policía respetuoso de la ley.

5.5 Visualización de América Latina

Según lo apuntado por la Doctora en Historia por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) [Sonia Alda](#) en su artículo "**Militares haciendo de policías: Una tendencia generalizada en América Latina**", en relación a la VI Cumbre de las Américas que se celebró en el mes de abril del año 2012, uno de los temas de discusión que surgiría para ser abordado en su seno es el problema de seguridad que vive la región a partir de la implantación del crimen organizado y las políticas que se están aplicando para combatirlo. Lo cierto es que, en este momento, ningún país latinoamericano, aunque en mayor o menor medida, puede sentirse ajeno a este problema.

En este sentido cabe destacar la similitud que presentan las políticas de seguridad en toda la región, ya que, a excepción del Cono Sur, en Centroamérica, los Andes y Brasil todos los gobiernos han recurrido a las Fuerzas Armadas para combatir el

narcotráfico y proteger al ciudadano. Ni las diferencias ideológicas planteadas en otros ámbitos operan para este caso, pues los países del ALBA han optado por las mismas políticas. **La presión de las demandas ciudadanas por soluciones rápidas y visibles y la incapacidad de los cuerpos de policía y el colapso del sistema judicial y penitenciario, han empujado a estos gobiernos a optar por políticas represivas con una importante participación militar.**

En México como en Centroamérica, donde tiene lugar la llamada “guerra contra el narcotráfico”, las Fuerzas Armadas juegan un papel determinante. En México se lleva a cabo desde 2006 y en Centroamérica desde hace algunos años ya se aplica estas políticas, que han ido reforzándose tanto en su carácter represivo y punitivista, como respecto a la participación militar. Como muestra, valga el caso hondureño, donde si hasta ahora el ejército podía apoyar a la policía en operaciones de prevención del delito, acaba de ser aprobada una ley en la cual los militares podrán ejecutar arrestos, allanamientos y registro de vehículos. Además, podrán participar en la lucha contra el narcotráfico y cooperar en el combate al terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado.

En la región andina, también desde hace años, las Fuerzas Armadas tienen como misión la lucha contra el narcotráfico y más recientemente también se han incorporado a la tarea de la seguridad ciudadana, realizando patrullajes, junto a la policía. En **Ecuador**, los soldados incluso pueden hacer detenciones en “hechos flagrantes”. En **Venezuela**, mediante la “Operación Bicentenario”, desde 2010, las Fuerzas Armadas también realizan este cometido y, según Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, pueden además “ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal”.

También, en **Bolivia** los militares, además de estar dedicados a la lucha contra el narcotráfico, se han incorporado, junto con la policía, al patrullaje en las principales ciudades del país. El caso de **Perú** presenta cierta excepcionalidad, ya que en principio las Fuerzas Armadas si bien combaten el narcotráfico, no desempeñan

tareas relacionadas con la seguridad ciudadana, si bien hay una considerable presión política y popular para que así sea.

Las Fuerzas Armadas brasileñas han combatido la inseguridad y el narcotráfico, sin embargo la tendencia es la de restringir las tareas militares a la defensa. El ejemplo más significativo de estas incursiones militares en seguridad interior ha sido su actuación en los barrios marginales de las grandes ciudades como en Rio de Janeiro y Sao Paulo. Aunque ciertamente es preciso apuntar que en la medida en que la capacidad policial se ha ido potenciando, el objetivo es disminuir la dedicación de las FAS al combate de la criminalidad urbana. No obstante de momento se mantendrá debido a los acontecimientos internacionales que en breve celebrara el país.

HONDURAS: Frente a todas estas medidas no se ha prestado atención al fortalecimiento institucional del sistema de seguridad. En otras palabras no se está actuando sobre el origen del problema, de ahí que los resultados, pese a los esfuerzos realizados, sean muy limitados. En este contexto de debilidad institucional la intervención de las fuerzas armadas puede desembocar en la militarización de la seguridad interior. Factor que sólo complicaría el proceso de institucionalización necesario para resolver de raíz la violencia criminal. A ello sería preciso agregar el problema de desprofesionalización de las Fuerzas Armadas, al desempeñar funciones para las que no están entrenadas. Motivo por el cual se explica que en el desempeño de estas tareas policiales se violen derechos legales fundamentales.⁶⁶

5.6 La Dimensión Práctica Del Problema

En definitiva se trata de la protección de las personas frente a posibles abusos, básicamente por parte de los Estados, aunque no sólo de éstos sino también de sus representantes en este caso de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Puede argumentarse, además, que la recurrencia constante a las fuerzas armadas

⁶⁶ Alda, Sonia "Militares haciendo de policías: Una tendencia generalizada en América Latina" Infolatam Madrid, 28 marzo 2012

en situaciones de crisis de seguridad termina por postergar la realización de un esfuerzo serio por profesionalizar a las policías⁶⁷

"Sumado a lo anterior también se tiende a darle una supra protección a este tipo de policías tal como lo menciona WOLA Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos que "cuestiona ley sobre uso de la fuerza letal por parte de militares y policías Modificaciones al Código Penal del Perú podría incrementar el uso de la violencia **Washington, D.C.**—El 13 de enero de 2014 el Presidente del Perú, Ollanta Humala, promulgó la Ley 30151, que modifica el Código Penal del Perú y exime de responsabilidad penal a policías y militares que al hacer uso de la fuerza letal produzcan lesiones o muerte en el cumplimiento de su deber. El resultado de estas modificaciones podría ser un incremento en el uso de la violencia de parte de las fuerzas de seguridad. La norma también vulnera un principio básico de la democracia: el derecho a la igualdad— al eximir a los policías y militares de ser procesados si matan o hieren a civiles." ⁶⁸

5.7 Casos reales Honduras Uso Excesivo de la fuerza

"Entre las personas más vulnerables a ataques se encuentran periodistas, activistas campesinos y personas LGBTI. Aun así, el gobierno no juzga a los responsables ni brinda protección a quienes se encuentran en riesgo." ⁶⁹

El más reciente caso que involucra a militares fue en una golpiza que recibió un miembro de la comunidad lésbico gay en San Pedro Sula. Varios soldados llegaron a la escena y lejos de intervenir en el suceso uno de los efectivos le propinó una patada al homosexual.

"En ese sentido, representantes de diferentes organizaciones, dieron a conocer un comunicado en el que se pronunciaron por la acción que repudian.

⁶⁷ Fruhling y Mohor; "Militarización de la policía " 3 pp

⁶⁸ WOLA 16 enero 2014

⁶⁹ INFORME MUNDIAL 2014 HONDURAS HUMAN RIGHTS WATCH

El pronunciamiento en uno de sus párrafos reza, “repudiamos el acto de omisión por parte de militares; hecho público evidenciado en un video que ha circulado por el país, en los medios de comunicación y redes sociales, alcanzando impresiones a nivel internacional. Los elementos militares que se hicieron presentes al acto en el que fue agredida Mónica Shakira Reyes, hicieron omisión al llamado de auxilio y deplorablemente se vincularon en los hechos, siendo agresores de la misma víctima”⁷⁰.

Caso que evidencia claramente como la falta de conocimiento capacitación y entrenamiento por parte de los miembros del ejercito dan lugar a las violaciones de derechos humanos tanto por omisión así como por acción haciendo uso excesivo de la fuerza.

"Los ataques dirigidos específicamente a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) constituyen un grave problema en Honduras. Según organizaciones locales de derechos, más de 90 personas LGBTI fueron asesinadas entre 2009 y 2012, y muchas más sufrieron agresiones y hostigamiento. La presunta participación de policías hondureños en algunos de estos violentos abusos constituye un dato particularmente alarmante. En 2011 y 2012, el gobierno creó fiscalías especiales para investigar estos delitos, pero pese a ello en general estos hechos quedan impunes"⁷¹

"Violencia rural

Más de 90 personas han sido asesinadas en los últimos años en relación con controversias de tierras en la región del Bajo Aguán, la mayoría de ellas a partir de 2009, conforme indica un informe publicado en marzo de 2013 por el CONADEH, y muchas más han sido víctimas de ataques y amenazas. Las controversias a menudo enfrentan a empresas agroindustriales internacionales y organizaciones campesinas que reclaman ser legítimas propietarias de tierras transferidas tras una reforma de la

⁷⁰ <http://www.latribuna.hn/2014/07/31/protegen-travesti-agredido-por-medico-y-policia-militar/>

⁷¹ INFORME MUNDIAL 2014 HONDURAS HUMAN RIGHTS WATCH

ley agraria del país. Si bien la mayoría de las víctimas han sido campesinos, también guardias de seguridad fueron asesinados o sufrieron lesiones. Ninguna de las investigaciones sobre los asesinatos relevados en el informe del CONADEH ha dado lugar a una condena"⁷².

"Emiten requerimientos fiscales contra ocho efectivos militares por muerte de jornalero Tegucigalpa - El Ministerio Público procedió a emitir los requerimientos fiscales contra ocho soldados de las Fuerzas Armadas acusados por los presuntos delitos de homicidio simple y torturas en perjuicio del jornalero Marco Tulio Medrano Lemus.

El ahora occiso desapareció la noche del martes, luego de una balacera en el municipio de La Lima y un día después fue encontrado sin vida en Chamelecón.

Ante esa situación, el vocero del Ministerio Público en el norte del país, Elvis Guzmán, afirmó que mediante la Fiscalía de Derechos Humanos se lograron los respectivos requerimientos fiscales contra ocho efectivos militares por la muerte del jornalero.

Los efectivos militares fueron detenidos por agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) y responden a los nombres de: Sahid Edgardo Maradiaga Andino (22), Roger Arnulfo Cáliz Matute (24), Jorge René Lobo Andrade (22), Brenis Alexander Flores Núñez (23), Emilson Anael Osorio Flores (18), Milton Xavier Urbina Almendares (22), César Josué Agurcia Espinoza (19) y César Anudáis Méndez Madrid (19).

El funcionario del MP explicó que la captura de los militares se produjo luego que durante el levantamiento cadavérico del jornalero, agentes de la Policía de Investigación encontraron una boina propiedad de uno de los ocho imputados.

Posteriormente, los agentes de investigación se trasladaron a la posta policial de La Lima a consignar un informe que detallaba que los efectivos militares andaban en

⁷² INFORME MUNDIAL 2014 HONDURAS HUMAN RIGHTS WATCH

operativos en el sector de Flores de Oriente, lugar donde se reconoció el cadáver de Medrano Lemus.

Fue así como con la ayuda de otras evidencias se estableció que los ocho imputados podrían estar involucrados en la muerte del jornalero. El Ministerio Público pide que sean remitidos al centro penal de San Pedro Sula.

La Fiscalía hondureña está ampliando las investigaciones para determinar los motivos por los que los efectivos castrenses le habrían dado muerte a la víctima.

Mediante un comunicado de prensa, la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (Fusina), dejó claro que no tolerarán faltas y delitos cometidos por sus miembros, en cualquier escenario y que siempre están en la disposición de recibir, investigar y sancionar todo tipo de denuncias y además de contribuir en el esclarecimiento y sanción de delitos incoados por autoridades competentes.

Otros hechos que involucran militares

Mientras, a finales de mayo de 2012, soldados del Ejército que realizaban un retén en el sector de la Villa Vieja, salida al oriente de la capital, **asesinaron al joven Eved Yasiel Yanes Cáceres** (15) porque éste no hizo parada.

Por este acto criminal guarda prisión en la Penitenciaría Nacional, ubicada en Támara, Francisco Morazán, un miembro del Ejército, mientras otros dos gozan de medidas cautelares.

Posteriormente el 19 de julio de 2012, un miembro de la institución castrense **mató a su compañero de cuartel**, por lo que éste fue puesto a las órdenes de la justicia hondureña; este suceso se sumó a la cadena de escándalos en el interior del cuerpo militar.

El hecho sucedió 24 horas después que seis miembros de las Fuerzas Armadas fueran detenidos por la Policía al resistirse a abandonar una cantina situada en la segunda avenida de Comayagüela.

Igualmente mediados de 2012, el Ministerio Público procedió a acusar a [cuatro efectivos](#) militares por los delitos de torturas, lesiones y detención ilegal en perjuicio de un civil en el sector de Cañaverol, Cortés, norte de Honduras.

En esa oportunidad, la Fiscalía de Derechos Humanos ordenó la detención del sargento Isidro Domínguez, sargento raso Rony Alberto Velásquez y el soldado Elvis Adonay Ávila, a quienes se les acusa por varios delitos en contra de un ciudadano al que maltrataron en una instalación militar de la zona.

Otro hecho en el que participaron efectivos militares fue en la [muerte del hermano de la periodista Kenia Torres](#), hecho ocurrido la madrugada del nueve de febrero de 2013 en la colonia residencial Plaza de la capital hondureña.

También en febrero de 2013, también eran [investigados cinco miembros de las Fuerzas Armadas](#), a quienes se les vinculaba en la muerte de un joven que participaba en una fiesta, en la que también cuatro personas resultaron heridas.

En ese momento, los elementos requeridos a través de la Fiscalía de Derechos Humanos eran Leonardo Rafael Pérez (21), Melvin Gustavo Enamorado (19), Cristian Enrique Tobar (21), Óscar René Baire (21) y Javier Alcides Mercado"⁷³.

Así mismo para ilustración les presentamos dos casos prácticos de pleno conocimiento nuestro como operadores de justicia:

Expediente 0703-2009-1263 del Juzgado Primero de Letras Seccional del Departamento de El Paraíso.

El dos de agosto del año 2009, varios miembros del ejército de Honduras, se encontraban realizando un operativo en la carretera que conduce hacia la comunidad de Jutiapa, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, ejerciendo funciones que le corresponden a la Policía Nacional, lugar donde estaban haciendo un control y registro a los vehículos que transitaban por el lugar, a eso de las cinco de la tarde

⁷³ <http://www.proceso.hn/index.php/component/k2/item/86757-emiten-requerimientos-fiscales-contra-ocho-efectivos-militares-por-muerte-de-jornalero>

pasó por el reten militar el señor Fradal Nahun Figueroa, quien conducía un vehiculo tipo Pick Up, llevando como acompañante al ciudadano Pedro Pablo Hernández, el conductor del vehiculo al ver el reten siguió su marcha acelerando su vehiculo, reaccionando el sargento Fredy Antonio Flores, quien utilizando su fusil de reglamento, calibre M16, disparó en reiteradas ocasiones contra el vehiculo en marcha, impactando los disparos en la humanidad del señor Pedro Pablo Hernández, quien iba sentado en el asiento del acompañante, falleciendo instantáneamente a causa de las heridas causadas por el miembro del ejercito, contra quien se presentó la acción penal por parte del Ministerio Publico, por la comisión del delito de homicidio simple, siendo condenado por este delito por el Tribunal de Sentencias de la ciudad de Danlí.

Expediente 0703-2014-00166 del Juzgado Segundo de Letras Seccional del Departamento de El Paraíso.

El 16 de mayo del año 2014, los señores Noé David Castellanos, Carlos Gabriel Ávila Galindo, Kent Benford González Ferrufino, Ricardo Alfredo Martínez López, Franklin Joel Vásquez López, Edwin Neptalí Gutiérrez Carias, Franklin Alonso Mendoza Carcomo, Rony Rodríguez Cáliz, Delmer Adalid Sánchez Cáliz, Luis Daniel Zelaya Sosa y Cristian Nahun Rodríguez, todos ellos miembros del ejercito de Honduras, asignados al Noveno Batallón de Infantería, localizado en el departamento de El Paraíso, llegaron hasta la vivienda del señor Amado Maradiaga Quiroz, la cual se ubica en aldea La Moria, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, a quien torturaron exigiéndole que entregara un arsenal que se supone tenia escondido en su casa, incluso usando una soga lo colgaron de su cuello a un árbol de nance, después de verificar que no tenia ningún armamento se marcharon del lugar, dejando seriamente lesionado al señor Amado Maradiaga Quiroz, quien debido a las lesiones recibidas murió el 17 de mayo del 2014. El Ministerio Publico después de las investigaciones presentó requerimiento fiscal contra los militares, a quienes el juez de instrucción les dictó un auto de formal procesamiento, el proceso aun no ha finalizado.

CONCLUSIONES

La seguridad no puede ser el resultado de la privación de los derechos de las personas es parte del que hacer de la policía y la administración de la justicia, como expresa el Gral. TAVERAS RODRÍGUEZ “la actualidad social está caracterizada por la conciencia adquirida respecto a sus derechos y deberes dentro del marco de la democracia y por el crecimiento de las nuevas modalidades delincuenciales, el crecimiento de las nuevas modalidades delincuenciales, que exigen un modelo de policía distinto del tradicional. Es necesario un cambio de mentalidad de la población y de los miembros de la policía sobre el rol integrado que ambos están llamados a jugar, para que juntos implementen soluciones a la problemática criminal y de inseguridad” TAVERAS RODRÍGUEZ, Juan Tomás, “*Redefinición del rol policial*”, pág. 46.

El aumento de la criminalidad y la violencia y del temor al delito en cierta medida hacen que el derecho a la Seguridad se convierta en una demanda sociopolítica lo cual lo vuelve un derecho doblemente exigible, por lo que se hace necesario la intervención estatal, siendo que del mismo se derivan otros derechos igualmente exigibles como el derecho a la dignidad humana, a la vida, a la integridad personal; ya se cuenta con una normativa tanto Nacional empezando por nuestra Constitución así como internacional que promueve y nos obliga al respeto de los Derechos Humanos, pero debido a los constantes abusos en el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, llámese miembros de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal, del Ejército y la reciente Policía Militar, es necesario que se logren cambios pues, se puede afirmar muy seguramente que los fines del Estado hondureño no deben ser otros que los de la dignidad, la libertad y la integridad personal.

El principal servicio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica. La construcción de un país acorde con lo establecido por la Constitución Política de Honduras en materia

de los derechos, libertades y las obligaciones es un trabajo que vincula a todos los hondureños para generar acciones correspondientes al Estado Social de Derecho.

Una política de respeto a los derechos humanos de los ciudadanos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, implica igualmente poner en marcha a nivel interno, de manera masiva y metódica, protocolos que propendan por asegurar también los Derechos Humanos de los servidores policiales, porque tampoco podemos responsabilizarlos a ellos solamente puesto que como es de conocimiento público hay carencias institucionales de toda índole económicas de capacitación operativas, logísticas, especialmente en materia de seguridad en nuestro país por eso nos sorprende que el gobierno dentro de sus políticas públicas haya optado por la creación de la Policía Militar puesto que en vez de crear otra institución para el mantenimiento del orden público se debió de haber realizado el fortalecimiento de la Policía Nacional ya existente “y no desacreditarla como ha ocurrido”, y efectuar un plan Modernización, con la finalidad de evaluar y proponer un *Plan Integral de Reforma de la Policía Nacional* básicamente perfilada al desempeño eficaz de sus labores preventivas e investigativas de delitos y a la irrestricta protección de los derechos humanos, lo cual ha derivado en crear un mayor sentido de inseguridad mayores violaciones a los derechos humanos puesto que labores policiales son ejecutadas por miembros del ejército y de la Policía Militar cuando estos han recibido entrenamientos con objetivos diferentes.

La mayor fortaleza de la gestión humana es el conocimiento, razón por la cual es necesario desarrollar programas de sensibilización, capacitación, difusión y observancia de los Derechos Humanos, que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley no solo adquieran el conocimiento sino una conciencia practica de respeto irrestricto que fomente la cultura de protección y garantía a los Derechos Humanos, que no solo implique el conocimiento de la ley y tratados internacionales, sino que el respeto y cumplimiento a estos instrumentos jurídicos diseñados en su mayoría para garantizar el respeto a libertades y derechos humanos fundamentales del ciudadano a quien están obligados a respetar y proteger. Se trata de un proceso de reflexión individual y colectiva para la toma de conciencia sobre los principios y

valores de los servidores públicos, con fundamento en los Derechos Humanos y los principios constitucionales en el entendido que la actividad policial es una profesión y no cualquier oficio y como tal, solo debería ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad profesional, expedidos por los respectivos centros de educación policial y reconocidos por el Gobierno según normas vigentes y no por reclutamientos masivos como parte de campañas políticas de turno.

Si bien en América Latina se han hecho esfuerzos significativos a la policía nacional no han sido suficientes para contar con una policía respetuosa de los Derechos Humanos aunque el conocimiento de los mismos se encuentre en el pensum académico, de la ciudadanía y eficaz en la prevención e investigación de los delitos ya que se observa como por ejemplo en el caso nuestro que los programas de capacitación solo van dirigidos a mandos superiores u oficiales de escala ejecutiva y no al personal de escala básica que es el personal que a diario entra en contacto con la ciudadanía lo que se traduce en una desventaja a la protección de los Derechos Humanos.

Las bases de la conducta policial ética y lícita deben ser, por tanto, el respeto de la ley, el respeto de la dignidad humana y, por medio de ellos, el respeto de los Derechos Humanos Los principios anteriores se expresan en los artículos 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley para pasar del uso excesivo de la a fuerza al uso legítimo de la fuerza.

En definitiva, más allá de los anuncios y de las intenciones, la reforma policial sigue siendo una tarea imperiosa y pendiente no solo en Honduras sino en muchos países de América Latina y del mundo en el desarrollo de sus labores básicas de prevención delictiva e investigación criminal estrictamente ajustado al principio de legalidad y al deber de protección de los derechos Humanos de la población lo cual quedo acertadamente evidenciado en el transcurso del presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

Alda, Sonia “Militares haciendo de policías: Una tendencia generalizada en América Latina” Infolatam Madrid, 28 marzo 2012
<http://www.infolatam.com/2012/03/28/militares-haciendo-de-policias-una-tendencia-generalizada-en-america-latina-2/>

Altolarrigue, Marta; “Seguridad Ciudadana en el hemisferio”, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos 38 (2003).

Bayley, David; *Democratizing the Police Abroad: What to Do and How to Do It*. (Washington, National Institute of Justice, 2001),

BAZA LUQUE, M. y MORALES MORALES, R., (1995), “La Policía Judicial en la UE”. Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, nº 14.

Cees de Rover; “Las fuerzas de policía y de seguridad: Un nuevo interés para los derechos humanos y el derecho humanitario” 30-09-1999 Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja, por
<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnl2.htm>

Chalom, M.; L. Leonard, F. Vanderschueren y C. Vecina (Edts.); *Seguridad ciudadana, participación social y buen gobierno: el papel de la Policía* (Santiago, Ediciones Sur, 2001).

Constitución de la República de Honduras

Código de conducta de los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

ESCOBAR SANTIAGO; “Función militar y función policial” IIDH Managua abril de 2005 www.iidh.ed.cr/comunidades/.../docs/.../16-Funcion-militar-policial.pdf

FRUHLING HUGO Y MOHOR ALEJANDRA; “Militarización de la policía” Mayo 2010
http://comunidadyprevencion.org/wp/wp-content/uploads/2012/02/militarizacion_policia_cesc1.pdf

GARCÍA FRAILE GASCÓN, A. (1992), “Apuntes sobre política contra la criminalidad”. Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, nº 7,

Greene, Jack; “La policía de proximidad en Estados Unidos: cambios en la naturaleza, estructura y funciones de la policía”, pp. 349-424; Rosemary Barberet y Jesus Barquin (Edit.), *Justicia Penal Siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000*, (Granada, 2006).

Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre La Prevención y la Investigación Del Delito: “**La Seguridad Pública: Una prioridad en la agenda nacional**” 2010

Informe Especial Sobre Seguridad Publica CONADEH 2010-2011

INFORME MUNDIAL 2014 HONDURAS HUMAN RIGHTS WATCH
<http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/122020>

JAR COUSELO, G. (2000), *Modelos comparados de policía*. Dykinson, Madrid.

López, Beatriz y Patricio Tudela; “Marco Conceptual para el Estudio de Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana. Los casos de Argentina, Chile y Uruguay (RG-P1065)” (Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 2005).

. LOUBET DEL BAYLE, J.L. (1996), "Policía y política: Elementos para un enfoque teórico". Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, Nº 16.

LOUBET DEL BAYLE, J.L. (2006), *Police et politique. Une approche sociologique*, L'Harmattan, París. En este estudio utilizamos, sin embargo, una primera aproximación de este autor (1998), *La policía*. Acento Editorial, Madrid 1998

Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial - Policía Nacional del Perú. Director Gerardo Barraza, Lima Perú 2006

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos89/uso-y-manejo-fuerza-intervenciones-policiales/uso-y-manejo-fuerza-intervenciones-policiales2.shtml#ixzz3DznsELtS>

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: s.91.IV.2), cap. I, secc. B.2.

OEA, A/G 1380 (XXVI(090)),Fortalecimiento de la seguridad ciudadana, Resolución aprobada en la Séptima Sesión Plenaria el 6 de junio de1996

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

QUERALT, J.J., (1986), *El policía y la Ley*, Plaza y Janés, Barcelona.

Reiner, Robert; "La policía y la actividad policiaca" pp. 525-586; Mike Maguire, Rod Morgan y Robert Reiner (Edit); Manual de Criminología (Oxford, University Press, 2002).

Rico, Jose Maria y Luis Salas; Seguridad ciudadana y policía (Madrid, Editorial Tecnos, 1988).

RODRIGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J.L. (1991), "Derechos Humanos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad". Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*, N° 5

http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es.pdf

Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (Insyde) Número 17 Reforma policial y Derechos Humanos: caso Perú 30 de noviembre de 2006, Ciudad de México

info@insyde.org.mx

Silva Mora Karen y Cervantes Benjamín; "Uso y abuso de la fuerza letal por parte de las fuerzas federales en enfrentamientos con presuntos miembros de la delincuencia organizada" Septiembre de 2011

<http://www.cide.edu.mx/investigador/documentos/catalina.perezcorrea/CU-160.pdf>

Tudela, Patricio; "Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función policial en las democracias latinoamericanas Diciembre de 2007"

<http://www.policia.cl/cidepol/biblioteca/sociedadypolicia.pdf>

Otras páginas web consultadas:

<http://www.latribuna.hn/2014/07/31/protegen-travesti-agredido-por-medico-y-policia-militar/>

<http://www.proceso.hn/index.php/component/k2/item/86757-emiten-requerimientos-fiscales-contr-ocho-efectivos-militares-por-muerte-de-jornalero>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Gendarmer%C3%ADa>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Militar>

http://es.wikipedia.org/wiki/Policia_militar

INDICE DE ILUSTRACIONES Y TABLAS

Contenido	Página
Grafica No 1: Quejas atendidas por el CONADEH en contra de agentes de la Dirección Nacional de Policía Preventiva y de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (2005 a junio del 2010).....	40
Grafica No 2 :Tipo de quejas atendidas por el CONADEH en contra de agentes de la Dirección Nacional de Policía Preventiva y de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (2005 a junio del 2010)	41
Grafica No 3 :Estadística de denuncias recibidas en la Dirección Nacional de Asuntos Internos en los años 2005 al 2010.....	41